**INFORME EJECUTIVO DE EVALUACIÓN A LA MEDIDA CORRECTIVA DE ASUNCIÓN TEMPORAL DE LAS COMPETENCIAS EN EL SECTOR EDUCATIVO, ADOPTADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN APLICACIÓN DEL DECRETO 028 DE 2008**

**Periodo Evaluado:** Del 1 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021

1. **Diagnóstico inicial**
2. **Antecedentes**

El Departamento de La Guajira fue priorizado para aplicar las actividades de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de recursos a la que se refiere el Decreto 028 de 2008, por solicitud expresa del Ministerio de Educación Nacional (MEN), en atención al artículo 2.6.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015. En concordancia con lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal determinó el inicio de las actividades de seguimiento y control a su cargo en la entidad territorial con base en el informe de diagnóstico del Departamento de La Guajira, y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación: Riohacha, Maicao y Uribia, remitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio radicado 1-2017-012029 del 20 de febrero de 2017, en el cual el Ministerio Sectorial recomendó la adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia.

Por recomendación del CONPES No. 3383 del 21 de febrero de 2017 se ordenó la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de competencias en el sector educación por un periodo de tres años, la cual se adoptó a través de la Resolución No. 459 del 21 de febrero de 2017. Medida que fue extendida por dos años adicionales mediante el documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero del 2020 y Resolución No. 0624 del 21 de febrero del año 2020, como consecuencia del incumplimiento de algunas actividades por parte de Administración Temporal y la Entidad Territorial.

En ejercicio de la función de seguimiento a la medida correctiva, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó en septiembre de 2020 la evaluación del cumplimiento de los indicadores estipulados en el CONPES No. 3984 del 2020. La revisión de la documentación suministrada por la Entidad Territorial y la Administración temporal permitió determinar que las actividades a cargo de la Administración Temporal y el Departamento tuvieron un avance satisfactorio, con un cumplimiento del 57%. Por otro lado, las actividades asignadas al Municipios de Maicao presentaron un cumplimiento del 43% y la Administración Temporal cumple con un 25% de sus actividades. Por lo anterior, dado el bajo cumplimiento en los indicadores, y la ausencia de capacidad instalada, se decidió no levantar la medida correctiva.

Posteriormente, con el objetivo de realizar un nuevo seguimiento en la Entidad Territorial, esta Dirección solicitó información a las partes interesadas (al Departamento y a la administración temporal) mediante radicados No. 2-2021-0154561 y 2-2021-015453 del 29 de marzo de 2021, 2-2021-024145 y 2-2021-024595 del 10 y 11 de mayo, en los cuales también se invitó a participar en una asistencia técnica programada por esta Dirección para discutir las conclusiones del estudio realizado a la información.

A continuación, se presenta el análisis de la documentación suministrada mediante los radicados No. 1-2021-036748 del 29 de abril, 1-2021-038758 del 4 de mayo y 1-2021-043669 del 20 de mayo de la misma anualidad, así como las conclusiones de la asistencia técnica llevada a cabo el día 24 de mayo del presente año.

1. **Caracterización Sectorial**



1. **Evaluación Financiera**

**Ingresos**

En lo financiero, durante la vigencia 2019 se asignaron al Departamento $244.015 millones del SGP-educación ($242.362 millones para prestación del servicio y $1.653 millones para cancelaciones). En 2020, los recursos asignados corresponden a $263.942 millones ($260.932 millones para prestación del servicio, $1.521 millones para cancelaciones y $1.489 millones para calidad). A marzo de 2021, se habían asignado $255.152 millones ($253.935 millones para prestación del servicio y $1.216 para cancelaciones).

|  |  |
| --- | --- |
| **TABLA1. INGRESOS A DICIEMBRE DE 2019 A 2021** |  |
| **(MILLONES DE $)**   |  |
| **CONCEPTOS** | **Vigencias** |  |
| **2019** | **2020** | **2021** |  |
| **Asignación SGP-educación**  |  244.015  |  263.942  |  255.152  |  |
| **Giro MEN-ET**   |  242.833  |  263.942  |  59.339  |  |
| **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL** |  |
| **Ingresos Corrientes**   |  **244.015**  |  **263.942**  | **59.328** |  |
| **Sistema General de Participaciones -Educación**   |  **244.015**  |  **263.942**  | **59.328**  |  |
| **Prestación de servicios**   |  **242.362**  |  **260.932**  | **58.893**  |  |
|  Con Situación de Fondos   |  209.441  |  230.301  | 49.267  | (1) |
|  Sin Situación de Fondos   |  32.921  |  30.631  | 9.626  |  |
| **Cancelaciones** |  **1.653**  |  **1.521**  |  **435**  |  |
| **Calidad** |  **-**  |  **1.489**  |  |  |
| **INGRESOS DE CAPITAL**   |  **14.857**  |  **2.242**  |  **-**  |  |
| **Rendimientos Financieros**   |  **399**  |  **679**  |  | (2) |
| **Recursos del Balance**   |  **14.458**  |  **1.563**  |  **-**  |  |
|  Superávit fiscal   |  14.458  |  1.563  |   | (2) |
| Cancelación de reserva  |  -  |  -  |   |  |
| **Reintegros**  |  **-**  |  **-**  |  |  |
| **INGRESOS TOTALES**   |  **258.872** |  **266.184** | **58.328** |  |

Fuente: Ejecución presupuestal suministrada por la entidad territorial a corte de 31 de diciembre de 2019, 2020 y marzo de 2021. El total de la asignación y giros corresponden a los valores reportados en los Documentos de Distribución del SGP y al PAC publicado en la página Web del Ministerio de Educación Nacional.

En términos generales, la entidad viene incorporando los recursos del balance de acuerdo con el superávit de la vigencia anterior y los ingresos corrientes de acuerdo con los recursos asignados.

1. En la vigencia 2019 se evidenció un mayor recaudo de los recursos Con Situación de Fondos respecto de lo girado por la Nación, en cuantía equivalente a $1.181 millones, de conformidad con las cifras del Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto, mediante Radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación informó:

*“El valor de $1.181.228.000 evidenciado como mayor recaudo en los recursos con situación de fondos en la vigencia 2019, corresponde a abono realizado por el Ministerio de Educación Nacional, a la cuenta de otros gastos diferentes a nómina No. 8510 de la Secretaría de Educación Departamental, el día 28 de febrero de 2019, como se evidencia en el extracto, el cual se adjunta (…)*

*Para confirmar los giros realizados por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de La Guajira vigencia 2019 se envió correo a la Oficina de Planeación y Finanzas, el cual se adjunta y se confirma el valor girado de $1.181.228.000 ingresando a la cuenta 8510 el 28 de febrero de 2019 (La relación fue suministrada por el MEN)”.*

No obstante, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Educación Nacional en su página Web, alojada en el apartado de la Subdirección Financiera y correspondiente a los giros del SGP a las entidades territoriales, el PAC de febrero solamente relaciona un giro por $1.214 millones y no hay referencia al giro adicional mencionado por el MEN en su oficio, confirmado por su Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. Ante esto, mediante oficio de radicado No. 2-2021-029250 del 3 de junio del año en curso, se solicitó al Ministerio de Educación Nacional la información relativa al PAC que no se encuentra publicada en su página Web, con el fin de realizar el seguimiento a los recursos girados y su consistencia con el recaudo que reportan las entidades territoriales, incluyendo el Departamento de La Guajira.

Por otra parte, en la vigencia 2020 se evidenció un mayor recaudo de los recursos con Situación de Fondos por $1.2 millones, superando el total asignado al Departamento en la Participación de Educación. Este monto fue registrado en la ejecución presupuestal como ingreso del SGP – Educación con Situación de Fondos (recurso 25) y en el FUT como Otras transferencias del nivel nacional.

1. En la vigencia 2020, se evidenció el inadecuado registro en la ejecución presupuestal y reporte en la Categoría de Ingresos del FUT de los rendimientos financieros no ejecutados al cierre de la vigencia 2019, al ser considerados superávit de rendimientos financieros, por valor de $408 millones.

Al respecto, es importante mencionar que en aplicación del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de la Participación Educación cuentan con una destinación específica para el mejoramiento de la Calidad y la mantienen a través del tiempo. Por su parte el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 establece una destinación específica a los recursos del superávit de la Participación de Educación, para el pago de deudas laborales con fundamento legal y constitucional, previa validación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, registrar los saldos no ejecutados de los rendimientos financieros como recursos del superávit de la participación conlleva al cambio en su destinación, de mejoramiento de la calidad a deudas laborales.

Finalmente, en el informe anterior se indicó que la codificación de los conceptos de ingreso impide identificar las distintas asignaciones del SGP – Educación, dificultando la verificación de lo ordenado por los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 148 de la Ley 1450 de 2011, relativos a la destinación específica de los rendimientos financieros y el superávit de la participación, respectivamente.

En este sentido, el Ministerio de Educación manifiesta en su oficio con Radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021 que *“de acuerdo a la recomendación realizada por la DAF con respecto a la clasificación de la apropiación de los rendimientos financieros de cancelaciones, se ha efectuado la adición a través de los actos administrativos que se relacionan: Decreto 0221 Rendimientos Financieros a marzo 2021 y 0222 para Adición del Recurso de Balance, todos del 05 de abril de 2021. Los primeros se adicionan en mejoramiento de la Calidad y en los Recursos del balance se especifican con fuentes diferentes al SGP Prestación del Servicio y PAE para a vigencia 2021”*.

Infortunadamente, las evidencias suministradas al corte de este informe, 31 de marzo de 2021, no permiten verificar en la ejecución presupuestal lo afirmado por el Ministerio de Educación Nacional.

**Gastos**

Para la vigencia 2020, el Departamento comprometió $264.691 millones con cargo a los recursos del SGP asignados al sector, de los cuales se obligaron $262.127 millones y se pagaron $259.006. Los gastos financiados en 2020 con recursos del SGP de la vigencia y las anteriores se comprometieron de la siguiente manera: 97% en cobertura, 1,33% en calidad, 0.48% en eficiencia y conectividad, 0,59% en Necesidades Educativas Especiales y 0,83% en Internados.

|  |  |
| --- | --- |
| **TABLA 2. GASTOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL (MILLONES DE $)**   |  |
| **RUBRO**   | **2019**  | **2020** | **Variación** | **2021** |  |
| **GASTOS COBERTURA** | **245.515** | **256.129** | **4%** | **81.977** |  |
| **Gastos de Personal**  | **162.965** | **175.171** | **7%** | **36.716** |  |
|  Personal Docente  | 131.805 | 145.529 | 10% | 30.602 |  |
|  Personal Directivo - Docente  | 16.453 | 14.160 | -14% | 2.916 |  |
|  Personal Administrativo de Instituciones Educativas | 12.821 | 13.552 | 6% | 2.803 | (1) |
|  Personal Administrativo Secretaría de Educación | 1.867 | 1.931 | 3% | 395 | (1) |
|  Viáticos y Gastos de Viaje | 19 | 0 | -100% | 0 |  |
| **Aportes Patronales**  | **50.174** | **48.832** | **-3%** | **12.466** |  |
|  Sin Situación de Fondos (Docentes y Directivos Docentes) | 32.921 | 30.631 | -7% | 8.342 |  |
|  Con situación de fondos (Docentes y Directivos Docentes) | 12.129 | 13.345 | 10% | 3.077 |  |
|  Personal Administrativo de Instituciones Educativas (AP) | 4.236 | 3.992 | -6% | 897 |  |
|  Personal Administrativo Secretaría de Educación (AP) | 888 | 863 | -3% | 150 |  |
| **Gastos Generales** | **593** | **927** | **56%** | **66** |  |
| **Pensiones Docentes Nacionalizados (Cancelaciones)** | **1.941** | **1.787** | **-8%** | **359** |  |
| **Contratos para la Prestación del Servicio Educativo** | **26.990** | **29.412** | **9%** | **32.370** | (2) |
| **Contratos Aseo y Vigilancia** | **2.851** | **0** | **-100%** | **0** |  |
| **GASTOS CALIDAD** | **24.870** | **3.522** | **-86%** | **693** |  |
| Mantenimiento de Infraestructura Educativa | 648 | 0 | -100% | 0 |  |
| Pago Servicios Públicos de las Instituciones Educativas | 2.571 | 1.662 | -35% | 317 |  |
| Funcionamiento Básico de los Establecimientos Educativos | 299 | 372 | 24% | 375 |  |
| Alimentación Escolar  | 21.352 | 1.489 | -93% | 0 |  |
| **GASTOS EFICIENCIA** | **1.305** | **1.270** | **-3%** | **0** |  |
| **GASTOS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES** | **646** | **1.563** | **142%** | **883** |  |
| **GASTOS INTERNADOS**  | **2.279** | **2.205** | **-3%** | **2.395** | (2) |
| **APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS** **TRANSVERSALES** | **55** | **0** | **-100%** | **0** |  |
| **PAGO DE DEUDAS LABORALES** | **4.533** | **1** | **-100%** | **0** |  |
| **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE** **BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES** | **0** | **0** |  | **0** |  |
| **GASTOS SGP -Educación** | **279.203,29** | **264.690,99** | **-5%** | **85.947,85** |  |

Fuente: Ejecución presupuestal entregada por la entidad territorial a 31 de diciembre de 2019, 2020 y marzo de 2021.

A la fecha de corte de este informe, 31 de marzo de 2021, no se evidencia en la ejecución presupuestal el registro de compromisos por concepto de conectividad ni para el suministro de la dotación de vestuario y calzado de labor al personal que adquiere el derecho.

1. Persiste el registro en la ejecución presupuestal de gastos por concepto de personal supernumerario para los Establecimientos Educativos ($300 millones en 2019, $306 millones en 2020 y $152 millones a marzo de 2021), mientras que su reporte en FUT se realizó en la Categoría de Gastos de Funcionamiento, como erogaciones asociadas a la Secretaría de Educación.

Al respecto, mediante el oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional afirma que dichos montos corresponden a *“contratos de Personal supernumerario y remuneración servicios técnicos que fueron ejecutados como apoya al funcionamiento de la Secretaría de Educación Departamental, para lo cual se codificó en el FUT como Gastos de Funcionamiento”*.

No obstante, esto difiere de lo evidenciado en el análisis de la ejecución presupuestal, pues los rubros destinados para el registro de gastos de funcionamiento del nivel central (secretaría de Educación) pertenecen a la estructura:

04-3-16 1 – Subprograma Eficiencia Administrativa

04-3-16 1 1 – Subprograma: Pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y transferencias de nómina personal nivel central

04-3-16 1 1 1 – Gastos de Personal

Mientras que los gastos de personal administrativo de las instituciones educativas se encuentran clasificados en la siguiente estructura, donde puede apreciarse el registro de los gastos descritos anteriormente y cuya inconsistencia persiste:

04-3-16 2 – Subprograma Cobertura

04-3-16 2 1 1 Pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y transferencias de nómina personal administrativo

04-3-16 2 1 1 3 – Servicios Personales Indirectos

04-3-16 2 1 1 3 1 – 25 – Personal supernumerario

04-3-16 2 1 1 3 2 – 25 Remuneración por servicios técnicos

1. En la vigencia 2021, los registros presupuestales que amparan la Contratación del Servicio Educativo ascienden a $32.370 millones, pese a que los contratos suscritos por este concepto suman $31.757 millones. La diferencia se identificó en el doble registro del Contrato No. CO1.PCCNTR.2386821 por $533 millones (registros presupuestales No. 585 y 586 del 29 de marzo), y un mayor valor registrado en el contrato CO1.PCCNTR.2324720 por $80 millones.

Frente a este último contrato es importante mencionar que de conformidad con la relación contractual remitida a esta Dirección y la reportada al MEN en el Formato Único de Contratación – FUC por parte de la Administración Temporal, el contrato asciende a $905.128.206, mientras que el registro presupuestal No. 394 del 5 de marzo fue expedido por $984.971.923. No obstante, la minuta no fue remitida por la Administración Temporal ni se encuentra publicada en la plataforma SECOP.

Así mismo, para amparar el contrato No. CO1.PCCNTR.2257785 suscrito con la Diócesis de Riohacha para la promoción e implementación de estrategias desarrollo pedagógico en la Institución Educativa Internado Indígena San Antonio de Aremasain, por valor total de $5.894.000.000, se expidieron registros presupuestales que suman $5.984.822.601, así: $3.500.000.000 con cargo al rubro de contratación del servicio educativo (Registro Presupuestal No. 160 del 8 de febrero) y $2.394.822.601 del rubro de Internados (registros presupuestales No. 161 y 162 del mismo día). Como se aprecia, la suma de los registros presupuestales expedidos excede en $822.601 el valor total del contrato.

Por último, en el anterior informe de seguimiento se evidenció que la Administración Temporal no suministró la validación expedida por el Ministerio de Educación Nacional sobre el uso de los recursos del superávit para sufragar: $1.303 millones por concepto de “deudas reportadas al MEN”, y $9.233 millones adicionales destinados gastos de nómina, cancelaciones, calidad educativa y gastos administrativos.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021 informa que *“Los recursos del balance de la vigencia 2019, se utilizaron de acuerdo a gestión realizada por la Administradora Temporal ante la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se envió solicitud de utilización a de los recursos mediante oficio que adjunta”*.

No obstante, el documento adjunto corresponde al acta de la reunión sostenida el 17 de julio de 2019, entre representantes del Ministerio de Educación Nacional y de la Administración Temporal, cuyo objeto fue: *“reunión de revisión de deudas de la SED por concepto de homologación, retroactivo 2017, ascensos, retroactivo de nivelación salarial”*. Este documento no corresponde a una certificación de deuda expedida en virtud del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, ni a la comunicación de cálculo de recursos de complemento que autorice el uso de recursos del superávit por parte de la Entidad Territorial.

* **Gastos administrativos**

En cuanto a los gastos administrativos de la vigencia 2020, el Documento de Distribución No. 20 de 2020 estableció un monto máximo para este fin del 8.8% de la asignación para prestación del servicio ($22.935 millones). De acuerdo con la ejecución presupuestal el gasto administrativo ascendió a $21.265 millones, sin superar el límite definido por la Nación, subsanando así el exceso presentado en 2019 por este concepto:

|  |
| --- |
| **TABLA 3. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2018 y 2019**  |
| **(MILLONES DE $)**  |
| **Vigencia**  | **2018**  | **2019**  | **2020** |
| *Autorizado*  |  20.976  |  21.853  |  22.935  |
| *Ejecutado*  |  20.364  |  23.293  |  21.265  |
| **DIFERENCIA**  |  **612**  | **- 1.440**  |  **1.670**  |

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a diciembre de 2019 y 2020 del Departamento de La Guajira

Frente a este punto, el Ministerio de Educación Nacional, en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021, indica lo siguiente:

*“De acuerdo a lo manifestado por la DAF los Gastos Administrativos correspondientes a la vigencia 2019, no superan el valor autorizado por cuanto los Gastos de los Contratos de Aseo y Vigilancia se comprometieron con recursos de Balance fuente 264, por valor de $2.851.004.197, y no afectan el porcentaje de gastos administrativos (…)*

*Así las cosas, para la vigencia 2019 el porcentaje autorizado para a ETC, para financiación de los gastos administrativos es de 9,06% equivalente a la suma de $21 .852.744.147, y de acuerdo a lo comprometido en la vigencia 2019 correspondiente a los gastos administrativos fue de $20.238.487.083, cifra que se encuentra por debajo del tope establecido.*

Al respecto, esta Dirección considera y ha manifestado que el monto límite para gastos administrativos, determinado cada año por la Nación y comunicado mediante los Documentos de Distribución del SGP, se calcula como un porcentaje sobre la asignación anual de prestación de servicios, pero representa el monto máximo a ejecutar por estos conceptos con cargo a la Participación de Educación por parte de las Entidades Territoriales, independientemente de que se cubran con recursos corrientes o de vigencias anteriores de la Participación.

Adicionalmente, es importante aclarar que los recursos del superávit del SGP – Educación, ante la presencia de deudas en el sector, cuentan con una destinación específica establecida en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dirigida a financiar deudas laborales, previo trámite de validación por parte del Ministerio de Educación Nacional, siempre que cuenten con amparo legal y constitucional. Su inversión en otros objetos de gasto, sin certificación de la disponibilidad del recurso por parte del Ministerio de Educación Nacional, constituye un cambio en la destinación de los mismos.

**Cierre de Tesorería**

Sobre el cierre del 2020, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos arrojó un resultado presupuestal superavitario para el sector educativo de $1.493 millones, evidenció que la entidad debió constituir reservas presupuestales por $2.564 millones, cuentas por pagar por $3.121 millones y debió tener como mínimo disponible en caja y bancos $7.178 millones.

Al comparar la información de tesorería contra la presupuestal, se encontró que ésta es inconsistente entre sí. Los valores de superávit y saldo en caja que debió constituir la entidad al cierre de 2020 según el ejercicio presupuestal no coinciden con los resultados de tesorería, como se muestra en el siguiente cuadro (cifras en millones de pesos):

| **TABLA 4. CIERRE DE TESORERÍA VIGENCIAS 2018, 2019 y 2020** |
| --- |
| **CONCEPTO** | **2019** | **2020** |
| **INGRESO** | **GASTOS** | **SUPERÁVIT / DÉFICIT**  | **INGRESO** | **GASTOS** | **SUPERÁVIT / DÉFICIT**  |
| Prestación de servicio CSF |  211.093  | 211.164  | - 71  |  231.823  | 231.520  |  303  |
| Prestación de servicio SSF |  32.921  |  32.921  |  0  |  30.631  |  30.631  |  -  |
| Recursos del balance |  14.458  |  13.766  |  692  |  1.563  |  1.052  |  511  |
| Cancelación de reservas |  -  |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| Reintegros Prestación del Servicio |  -  |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| Rendimientos financieros prestación |  399  |  -  |  399  |  679  |   |  679  |
| **TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO** |  **258.872**  | **257.851**  | **1.021**  | **264.695**  | **263.202**  |  **1.493**  |
| **TESORERÍA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CSF** |  **1.971**  |  **3.516**  |
| **DIFERENCIA CON TESORERÍA** |  **950**  |  **2.023**  |
| Calidad Matrícula |  -  |  -  |  -  |  1.489  |  1.489  |  -  |
| Rendimientos financieros calidad |  -  |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| Recursos del balance |  -  |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| Cancelación de reservas |  -  |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| Reintegros Calidad Matrícula |  -  |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| Calidad Gratuidad SSF |  -  |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| **TOTAL CALIDAD** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  **1.489**  |  **1.489**  |  **-**  |
| **TESORERÍA CALIDAD MATRÍCULA** |  **-**  |  **-**  |
| **DIFERENCIA CON TESORERÍA** |  **-**  |  **-**  |

 Fuente: Cálculos DAF con base en la información presupuestal y cierre de tesorería suministrados por el Departamento a

diciembre de 2019.

Por su parte, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia mediante los Decretos 2 y 10 de 2021, respectivamente, son consistentes con el ejercicio presupuestal.

Frente a los saldos en caja identificado al cierre de 2019 y 2020, por $9.484 millones y $8.530 millones respectivamente, para la financiación de otras exigibilidades y recursos de terceros, el Ministerio de Educación Nacional aclara en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021 lo siguiente:

*“Corresponde a los saldos de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales pendientes de pago del proceso de homologación salarial del personal administrativo perteneciente a la Secretaría de Educación Departamental vigencia 2000 – 2010. De lo anterior, los saldos pendientes de pago por Homologación salarial (Planillas de seguridad social, que aspiraban a ser pagadas con cargo a los 8.000 millones de homologación existentes en la cuenta maestra, se solicitó a la Gobernación en comité de seguimiento del 25 de noviembre de 2020, que fueran relacionados por la Gobernación de La Guajira como deudas a su cargo – contingentes-, de acuerdo con la programación de deudas a aprobar por Minhacienda).*

*De igual manera planillas de retroactivo salarial del personal docente y administrativo pendientes de pago de los años 2016 y 2017, de estas exigibilidades tiene conocimiento la Subdirección de Monitoreo y Control de acuerdo al acta de visita para revisión de deudas realizada el 17 de julio de 2019”.*

1. **Evaluación de resultados**

En ejercicio de las funciones de coordinación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, la Dirección General de Apoyo Fiscal solicitó información mediante los radicados No. 2-2021-0154561 y 2-2021-015453 del 29 de marzo de 2021 al Departamento y a la Administración Temporal respectivamente, cuyas respuestas fueron enviadas por la Entidad Territorial mediante los radicados No. 1-2021-036748 del 29 de abril y 1-2021-043669 del 20 de mayo y por la Administración Temporal mediante el radicado No.1-2021-038758 del 4 de mayo.

Posteriormente, se adelantó una sesión de trabajo el día 24 de mayo del año en curso que fue programada mediante los oficios radicados No. 2-2021-024145 y 2-2021-024595 del 10 y 11 de mayo, dirigidos a la Administración Temporal y al Departamento, respectivamente.

Adicionalmente, mediante oficio con radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional emitió sus comentarios al informe de seguimiento que precede a este documento, anexando evidencias del cumplimiento de los indicadores por parte de la Administración Temporal. La información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, así como sus observaciones, serán atendidas en este informe.

Lo anterior con el objetivo de realizar la evaluación a la Medida Correctiva adoptada en el Sector Educativo del Departamento de La Guajira, para determinar el avance de las responsabilidades asignadas mediante Documento CONPES No. 3984 de 2020 a la Administración Departamental y a la Temporal, descritas a continuación.

**Responsabilidades de la Administración Temporal y el Departamento de La Guajira:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Actividades / Indicadores** | **Evaluación** |
| 1. Conciliar la información financiera a reportar en el CHIP. | Cumple |
| 2. Conformar un comité de defensa jurídica de la Entidad Territorial Certificada. | Cumple |
| 3. Conciliación y recobro periódico de recursos CSF y SSF | Cumple |
| 4. Realizar procesos de concertación con las comunidades indígenas en el marco del Programa de Alimentación Indígena Propio -PAIP. | Cumple |
| 5. Conformar el equipo PAE con personal suficiente e idóneo, conforme a la normatividad vigente. | Cumple |
| 6. Conformar el Comité de Seguimiento Operativo del PAE y participar en los Comités Municipales.  | Cumple |
| 7. Realizar dos mesas públicas durante el año. | Cumple |

**Responsabilidades del Departamento de La Guajira:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Actividades / Indicadores** | **Evaluación** |
| 1. Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la ATC. | No Cumple |
| 2. Suministrar información oportunamente a la Administración Temporal. | Cumple |
| 3. Depurar las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia. | Cumple |
| 4. Sanear las deudas del sector.  | Cumple |
| 5. Formalizar la designación del cargo de planta responsable del reporte del CHIP en la ETC | Cumple |
| 6. Reportar información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad | No Cumple |
| 7. Asignar y mantener un usuario y clave transaccional para uso permanente de la Administración Temporal para la Unidad Ejecutora Educación | Cumple |
| 8. Gestionar y suministrar oportunamente la documentación presupuestal y de planeación necesaria para la ejecución de los recursos y proyectos del SGP sector educación, incluyendo el PAE | Cumple |
| 9. Adoptar mediante acto administrativo la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - educación y propios | No Cumple |
| 10. Actualizar manuales de funciones y perfiles que permita la articulación con los procesos de la Secretaría de Educación | Cumple |
| 11. Actualizar el manual de contratación incluyendo un apartado específico para la supervisión de los contratos de prestación del servicio educativo y del PAE. | Cumple |
| 12. Realizar el proceso de rendición de cuentas incluyendo el sector educación y el PAE con base en la información suministrada por la Administración Temporal | Cumple |
| 13. Saneamiento de deudas con la Fiduprevisora | Cumple |
| 14. Entregar las dotaciones en especie pendientes al personal beneficiario y con fuente de financiación diferente al SGP Educación | Cumple |

**Responsabilidades de la Administración Temporal:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Actividades / Indicadores** | **Evaluación** |
| 1. Elaborar diagnóstico sectorial, incluyendo el PAE, para la identificación de inversiones prioritarias | Cumple  |
| 2. Gestionar y suministrar oportunamente la documentación presupuestal y de planeación necesaria para la ejecución de los recursos y proyectos del SGP sector educación, incluyendo el PAE | Cumple |
| 3. Realizar y radicar ante el MEN el estudio técnico de planta administrativa central de la secretaría de educación | Cumple |
| 4. Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación | No Cumple |

1. **Evaluación del cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Temporal y del Departamento de La Guajira**

A continuación, se presenta un análisis del cumplimiento de las actividades establecidas por el CONPES No. 3984 de 2020 asignadas al Departamento de La Guajira y la Administración Temporal para que la Entidad Territorial reasuma la competencia de la prestación del servicio educativo, con base en la información remitida para seguimiento en mayo de 2021.

## **Conciliar la información financiera a reportar en el CHIP, entre la Secretaría de Educación, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y responsable del reporte.**

**Responsable:** Departamento y Administración Temporal

**Indicador:** Actas de conciliación suscritas previamente al reporte en el CHIP.

La Administración Temporal remitió las actas de las reuniones del 4 de junio y 28 de julio, 26 de octubre de 2020 sostenidas con el objetivo de conciliar la información financiera a reportar en el Formulario Único Territorial – FUT. Adicionalmente, se suministraron las actas de las reuniones realizadas el 25 de junio y el 29 de julio 25 de agosto, 29 de septiembre, 28 de octubre, 30 de noviembre de 2020, 31 de marzo de 2021, correspondientes a la conciliación de la información del Programa de Alimentación Escolar - PAE a reportar en CHIP.

En dichas reuniones participaron un Profesional Especializado de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental (responsable del cargue de la información para el reporte FUT), un Profesional Universitario de gestión financiera y un Profesional Financiero PAE de la Secretaría de Educación Departamental y la Directora Financiera y un profesional Financiero PAE de la Administración Temporal.

Al respecto, es importante recordar que el CONPES 3984 del 2020 establece como meta final para este indicador: la existencia de por lo menos un acta por trimestre. Los plazos para el reporte al CHIP fueron modificados por la Resolución 035 del 30 de abril de 2020, en respuesta a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 31 de mayo del mismo año; luego la Resolución 844 del 26 de 2020 extendió la emergencia en el país hasta el 31 de agosto de 2020, la Resolución 1462 del 25 de agosto la prolongó nuevamente hasta el 30 de noviembre del 2020, la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre la extendió hasta febrero de 2021, la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 la prolongó de nuevo hasta el 31 de mayo y la Resolución No. 738 de 26 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto del año en curso.

Así mismo, fue suministrada la comunicación de la unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, del 1 de marzo de 2021, dirigida a las entidades territoriales certificadas en educación para dar lineamientos sobre el reporte de información de las categorías MEN PAE y MEN PAE ejecución de recursos en el CHIP para la vigencia 2021.

En ésta se indica que *“no se habilitará la plataforma CHIP para el reporte de las categorías MEN PAE y MEN PAE ejecución de recursos vigencia 2021, debido a que se adelanta la formalización del Convenio entre la UAPA y la Contaduría General de la Nación, lo que generará actualizaciones importantes en los formularios de la misma, por lo que solicitamos, muy amablemente estar pendientes de los próximos comunicados que se emitan al respecto, para que puedan diligenciar la información en plataforma”.*

En consecuencia, teniendo en cuenta la normatividad expedida con ocasión de la emergencia sanitaria, las dos partes han dado cumplimiento a los términos establecidos en ella de manera que se validara el cumplimiento de los estándares estipulados por la ley y congregándose por lo menos una vez antes de realizar el reporte.

**Evaluación de la actividad:** Cumple

## **Conformar un comité de defensa jurídica de la Entidad Territorial Certificada entre la Secretaría de Educación, la Secretaría Jurídica y transitoriamente la Administración Temporal**

**Responsable:** Departamento y Administración Temporal

**Indicador 1:** Acto Administrativo de conformación del comité y delegación de la responsabilidad de reporte al Ekogui.

**Indicador 2:** Actas de las reuniones del comité

**Indicador 3:** Base de datos actualizada que contenga como mínimo el estado de los procesos, pretensiones, probabilidad de éxito, instancia procesal y cuantía cuando aplique.

El señor Gobernador del Departamento de La Guajira y la Administradora Temporal del Sector Educativo expidieron la Resolución conjunta No. 292 de 2020 del 4 de junio de 2020 "*Por medio del cual se conforma el comité de defensa jurídica para el sector educativo del Departamento de La Guajira y se delega la responsabilidad de reporte al eKOGUI".* El artículo 2 de la Resolución en mención establece la conformación del comité, así:

*“De manera permanente:*

* *El Secretario Jurídico de la Entidad Territorial*
* *El Líder Jurídico de la Secretarla de Educación de la Entidad Territorial*
* *El Gerente para el sector educativo transitoriamente mientras dure la vigencia de la medida correctiva. Una vez se produzca la devolución de la competencia, hará parte del comité el secretario de educación de la Entidad Territorial.*
* *El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso.*

*De manera transitoria y hasta tanto se dé el levantamiento de la medida de asunción temporal de la competencia por parte de la Administración Temporal para el Sector Educativo para el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia:*

* *El Asesor Jurídico de la Administración Temporal para el Sector Educativo para el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia.*
* *Un Profesional del área jurídica de la Administración Temporal designado para ello, quien ejercerá la secretaría técnica del comité”.*

Adicionalmente, se establece la asistencia al comité como obligatoria e indelegable con una reunión ordinaria al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten; las sesiones podrán hacerse de manera virtual.

Las partes remitieron dos actas de reuniones, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020 y de enero a abril de 2021. En la primera sesión se instaló el comité, se socializó la Resolución de conformación del mismo, se elaboró del cronograma de reuniones, se socializó la base de datos de los procesos judiciales en curso y sus soportes en medio magnético, incluyendo aquellos en los que la Administración Temporal ha sido desvinculada y que corresponderían al Departamento de La Guajira. En las siguientes reuniones se actualizó la base de datos registrando las nuevas actuaciones de los procesos y se trataron temas particulares como las Prestaciones Sociales del Magisterio y la depuración de deudas del sector educativo por concepto de primas extra legales y homologación y nivelación salarial.

De otro lado, fue remitida la base de datos con un total de 70 procesos judiciales que cursan en contra de la Entidad originados en el sector educación, indicando una probabilidad de éxito a favor de la ETC del 100% en todos los casos. La relación remitida contiene la información requerida para cada caso, como el estado actual del proceso, el monto de las pretensiones, la última actualización realizada, la fecha de vencimiento, entre otros, cumpliendo con las características requeridas en el indicador.

Adicionalmente, al corte del anterior informe de seguimiento, 30 de junio de 2020, la Administración Temporal remitió la relación de las 104 tutelas atendidas entre 2019 y 2020.

Al respecto, es necesario recordar la importancia de dejar constancia en cada acta de sesión del comité sobre las bases de datos socializadas, bien sea como cuadro Excel anexo o como un link en el cuerpo del documento, de manera que se pueda acceder y tener claridad sobre los procesos discutidos en cada una de las reuniones, tomando las medidas necesarias de seguridad de la información para salvaguardar la debida reserva en los casos que aplique.

**Evaluación de la actividad:** Cumple

## **Conciliación y recobro periódico de recursos CSF y SSF**

**Responsable:** Departamento y Administración Temporal

**Indicador:** Actas de conciliación y recobro suscritas por trimestre.

En relación con los valores a cancelar a la Fiduprevisora por concepto de aportes cuyo giro se realiza Sin Situación de Fondos directamente a la Fiduciaria por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Administración Temporal y el Departamento hicieron envío de la conciliación a enero de 2021, firmada el 10 de marzo del año en curso. El acta indica se realizó el cruce de cuentas entre el saldo a favor de la Entidad Territorial para las vigencias 2003 a 2018 por $5.591.822.614 y el saldo a favor del Fondo Nacional del Magisterio a 31 de diciembre de 2020 por $$5.375.626.906, por una parte, más el giro realizado en enero de 2021 por $10.702.932, cuyo resultado arrojó un saldo final a favor de la Entidad Territorial por $229.898.640.

En cuanto a la conciliación de los recursos CSF, la Administración Temporal y el Departamento remitieron copia de la certificación emitida por la Fiduprevisora el del acta suscrita el 12 de marzo de 2021, en la que se indica que, con corte al 28 de febrero de 2021, el Departamento de La Guajira no presenta saldo de deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por conceptos de: pasivo prestacional Decreto 196 de 1995, aportes periódicos, cuota de afiliación, asenso en escalafón e incrementos salariales, cuotas partes pensionales 31-12-2003, pasivo prestacional cesantías – Decreto 3752/2003, pasivo corriente vigencias 2013 – 2018 y pasivo corriente 2004 a 2012.

Frente al recobro periódico, la Administración Temporal remitió evidencias del cobro ante la Fiduprevisora por concepto de incapacidades aprobadas, por valor de $2.605 millones, correspondientes a 764 auxilios de las vigencias 2018 a 2021. En la asistencia técnica realizada el 24 de mayo de 2021, la Administración Temporal indicó que aún no se ha obtenido pago y/o respuesta por parte de la Fiduprevisora, pese a lo ordenado por el artículo 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

***“Artículo 2.4.4.2.3.4.1. Incapacidades.*** *La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral****. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.*** *La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo. (Decreto 2831 de 2005, artículo 9°)”* Resaltado propio.

Por lo anterior, se evidencia la gestión adelantada por las partes en el cumplimiento de este indicador y se reitera la importancia de continuar los trámites ante la Fiduprevisora para contar con un total de tres conciliaciones por vigencia, en virtud de la normatividad vigente, así como los pagos o cruces de cuentas a que haya lugar.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Realizar procesos de concertación con las comunidades indígenas en el marco del Programa de Alimentación Indígena Propio – PAIP, a fin de diseñar e implementar una minuta con enfoque diferencial, con el acompañamiento de la Administración Temporal (en los casos que aplique).**

**Responsable:** Departamento y Administración Temporal

**Indicador:** Porcentaje de concertaciones con participación de la Entidad Territorial.

Para el análisis de este y los siguientes tres (3) indicadores, es importante mencionar que el Departamento de La Guajira, a diferencia de los municipios certificados en educación de su jurisdicción, no recibe la asignación especial para alimentación escolar definida en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. No obstante, en virtud del Decreto 1852 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015, cuenta con competencias para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, como estrategia de permanencia en el sistema educativo, cuyo ejercicio debe garantizarse una vez levantada la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia.

Por esta razón, será evaluada la generación de capacidad instalada en la Entidad Territorial, que garantice la continuidad, cobertura y calidad del servicio de alimentación escolar al recuperar su competencia natural en el Sector Educativo.

En este sentido, el Departamento y la Administración Temporal remitieron copia de las actas de concertación con las comunidades indígenas de los municipios no certificados del Departamento, en torno a la selección del operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE para el calendario académico 2021, como se relaciona a continuación.

| **Municipio** | **Establecimiento Educativo** | **Fecha del acta** | **Operador PAE** |
| --- | --- | --- | --- |
| Albania | CE Utpurai | 5-nov | UT Ekirrajia PAIP 2021 |
| Albania | CE Ware Waren | 4-nov | UT Wakuaipa |
| Albania | IE Internado Akuaipa | 21-dic | UT Wakuaipa |
| Barrancas | CER Ballenas | 3-nov | UT Aimaja Tepichi 2021 |
| Barrancas | CER Provincial | 3-nov | UT Juya-Ka'i |
| Distracción | CE Caicemapa | 3-dic | UT Uchumuin |
| Fonseca | CE Mayabangloma | 3-dic | Asociación Cabildo Indígena del Resguardo Wayuu de Mayabangloma |
| Hatonuevo | CE El Cerro | 30-oct | UT Walapuin PAE 2021 |
| Hatonuevo | CE La Cruz | 30-oct | UT Walapuin PAE 2021 |
| Hatonuevo | IE Guamachito | 30-oct | UT Aimaja Tepichi 2021 |
| Manaure | CE Anoui | 29-oct | UT Ekirrajia PAIP 2021 |
| Manaure | CE Ashajaa Wakuipa | 26-oct | Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana Nakuaipa Talaulayu |
| Manaure | CE Caracas Ruleyas | 28-oct | Asociación de Jefes Familiares de la Zona Norte Wayuu Araurayu |
| Manaure | CE Claudio Vangrieken | 12-nov | UT Watepichin |
| Manaure | CE Kanaan | 26-oct | UT Kootirrawa |
| Manaure | CE La Paz | 3-nov | UT Ekirrajia PAIP 2021 |
| Manaure | CE Maracari | 5-feb | UT Alewashi Waya |
| Manaure | CE Nazareth | 28-oct | Asociación de Jefes Familiares de la Zona Norte Wayuu Araurayu |
| Manaure | CE San Lorenzo de Shiruria | 28-oct | UT Ekirrajia PAIP 2021 |
| Manaure | CE Uliyunakat | 28-oct | Asociación de Jefes Familiares de la Zona Norte Wayuu Araurayu |
| Manaure | IE Ishachimana | 27-oct | UT Isho 2021 |
| Manaure | IE La Gloria | 27-oct | Organización Indígena de La Guajira Yanama |
| Manaure | IE Laachon Mayapo | 29-oct | UT Ekirrajia PAIP 2021 |
| Manaure | IE Nuestra Señora de Fátima | 26-oct | UT Kottushi PAE 2021 |
| Manaure | IE San Rafael del Pájaro | 18-dic | Asociación de Jefes Familiares de la Zona Norte Wayuu Araurayu |
| San Juan del Cesar | CE La Laguna | 3-nov | Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuarrua Tairona |
| San Juan del Cesar | IE Internado Sharneka | 3-nov | Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuarrua Tairona |

En las actas referidas se hace claridad de los criterios y requisitos de los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, establecidos en la Resolución 18858 de 2018, con sujeción a los cuales deben ser contratados los servicios de Alimentación Escolar con los operadores seleccionados. Así mismo, se describen las condiciones mínimas para la prestación del servicio, incluido el suministro del menú diferencial basado en alimentos autóctonos que respeten los hábitos alimentarios tradicionales y los protocolos de bioseguridad.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021 informa lo siguiente:

*“De igual forma y posterior a la selección de operadores indígenas se desarrollaron las actividades requeridas para la construcción de los Planes Alimentarios Indígenas Propios (PAIP), de esta forma para la operación de la vigencia 2021, la secretaría de educación a través de los profesionales del equipo PAE realizaron revisión y aprobación de 15 PAIP, los cuales garantizan la atención diferencial del PAE a las comunidades indígenas, tanto para la atención del modelo educativo en casa a través de raciones para preparar en casa, así como la construcción y aprobación de minutas de raciones preparadas en sitio que serán aplicadas de acuerdo a los planes de alternancia y en el marco del retorno gradual, progresivo y seguro que se adelantará en el año 2021. Se anexan las actas de aprobación de los PAIP para la operación de la vigencia 2021”.*

En concordancia con esta afirmación del Ministerio de Educación Nacional, la Administración Temporal y la Gobernación suministraron evidencias de la participación de la Secretaría de Asuntos Indígenas Departamental en dichos procesos de concertación y de los Planes Alimentarios Indígenas Propios (PAIP) elaborados por los operadores PAE y aprobados tanto por las comunidades indígenas respectivas, como por el equipo PAE de la Secretaría de Educación Departamental, previa verificación del contenido de los siguientes documentos para cada PAIP:

* + - * Acta de concertación del ciclo de menús y ración para preparar en casa
			* Aprobación suscrita por las autoridades tradicionales
			* Ciclos de menús
			* Ración para preparar en casa
			* Mecanismos de almacenamiento, conservación y transporte
			* Plan de saneamiento básico y protocolos de bioseguridad
			* Plan de remisiones de la ración para preparar en sitio y para preparar en casa
			* Plan de compras

En consecuencia, la Entidad Territorial acreditó el cumplimiento de las actividades previstas para la satisfacción del proceso de concertación con las comunidades indígenas para la prestación del servicio de alimentación escolar en la vigencia 2021.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Conformar el equipo PAE con personal suficiente e idóneo, conforme a la normatividad vigente, que garantice la sostenibilidad del trabajo adelantado en alimentación escolar**

**Responsable:** Departamento y Administración Temporal

**Indicador:** Equipo PAE conformado.

Mediante las Resoluciones No. 244 del 19 de febrero de 2020 y 143 del 12 de febrero de 2021, la Administración Temporal para el Sector Educativo ordenó la creación del equipo del Programa de Alimentación Escolar – PAE para la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, de las vigencias 2020 y 2021, respectivamente.

En concordancia con la normatividad vigente y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, los actos administrativos en mención definen la conformación del equipo PAE, así: 1 profesional en Nutrición y Dietética, 1 profesional en Ingeniería de Alimentos o Química de Alimentos, 1 profesional en Contaduría Pública o Administración de Empresas, 1 profesional en Trabajo Social y 1 profesional en Derecho. Así mismo define las funciones de cada uno de estos miembros, incluyendo las particularidades de la modalidad de alternancia (raciones preparadas en casa y raciones preparadas en sitio).

Si bien, la conformación del equipo PAE cumple con los requisitos definidos en la norma, es importante llamar la atención sobre la sostenibilidad de los procesos a cargo de dicho equipo, una vez sea levantada la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, por lo que se recomienda a la Entidad Territorial la inclusión de al menos uno de estos cargos en su planta administrativa, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo con las posibilidades de financiación del cargo.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Conformar el Comité de Seguimiento Operativo del PAE, integrado como mínimo por los funcionarios de las siguientes dependencias del Departamento: Secretaría de Hacienda, de Salud, Educación, de la Oficina Jurídica y de Control Interno o quien haga sus veces y un delegado de la comunidad educativa. Asimismo, deberá participar en los Comités Municipales. La Entidad Territorial deberá garantizar la conformación del Comité, soportado bajo un acto administrativo, además de que se lleve a cabo mínimo una reunión por trimestre. Tras cada reunión deberá suscribirse acta firmada por los integrantes**

**Responsable:** Departamento y Administración Temporal

**Indicador:** Comité de Seguimiento Operativo del PAE conformado y sesionando.

El señor Gobernador del Departamento de La Guajira y la Administradora Temporal del Sector Educativo expidieron la resolución conjunta No. 370 del 8 de julio de 2020, *“por medio de la cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo del PAE”.* De acuerdo con los artículos 2 y 3 del acto administrativo en mención, dicho comité está integrado por:

*“Artículo Segundo: (…) Por parte de la Administración Temporal:*

* + - 1. *El Gerente del Sector Educativo del Departamento de La Guajira o su delegado quien lo presidirá*
			2. *La Gerente PAE o su delegado*
			3. *Los rectores de las instituciones, centros educativos y/o etnoeducativos o su delegado donde se ejecute el PAE.*
			4. *El representante legal de cada operador que ejecuta el PAE.*
			5. *Un representante de los comités CAE.*
			6. *Un representante de los comités dinamizadores.*
			7. *El Líder de Cobertura de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira o su delegado.*
			8. *El profesional de Permanencia encargado de la ejecución PAE.*
			9. *Los profesionales integrantes del equipo PAE de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira.*

*Artículo Tercero. (…) Por parte de la Gobernación de La Guajira:*

1. *El Secretario de educación con funciones de enlace para el sector educativo.*
2. *La Secretaría de Hacienda*
3. *El (la) Secretario de Salud*
4. *El (la) Jefe de la Oficina Jurídica*
5. *El (la) Jefe de la Oficina Jurídica*
6. *El (la) Jefe de Control Interno*
7. *Un (1) representante de la comunidad educativa, que será designado por el Señor Gobernador”.*

De igual manera, fueron suministradas las actas de reunión del Comité Departamental de Seguimiento Operativo del PAE, llevadas a cabo el 23 de julio de 2020 para su instalación, el 28 de agosto y el 20 de noviembre de 2020 para socializar los aspectos relevantes de operación del PAE en cada corte.

La Entidad Territorial manifiesta en su informe con radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril que *“para la vigencia 2021, el 26 de marzo, se llevó a cabo el Comité Operativo PAE, del Departamento de La Guajira, y se tiene previsto celebrarlo cada tres meses de conformidad con lo reglado”*. No obstante, el acta de esta reunión no fue anexada en la evidencia ajunta al informe.

Considerando las competencias del Departamento en materia de Alimentación Escolar, así como la importancia de que la Entidad Territorial participe en los Comités Municipales de Seguimiento Operativo del PAE. Las partes suministraron copia del 100% de los actos administrativos de conformación de dichos comités, también suscritos conjuntamente entre la Administración Temporal, el señor Alcalde y el Secretario de Educación, así:

| **Municipio** | **Acto Administrativo** | **Fecha** |
| --- | --- | --- |
| Albania | Resolución No. 034 | 9 de julio de 2020 |
| Barrancas | Resolución No. 035 | 9 de julio de 2020 |
| Dibulla | Resolución No. 036 | 9 de julio de 2020 |
| Distracción | Resolución No. 037  | 9 de julio de 2020 |
| El Molino | Resolución No. 033 | 9 de julio de 2020 |
| Fonseca | Resolución No. 038 | 9 de julio de 2020 |
| Hato Nuevo | Resolución No. 039 | 9 de julio de 2020 |
| La Jagua del Pilar | Resolución No. 040 | 9 de julio de 2020 |
| Manaure | Resolución No. 196 | 24 de junio de 2020 |
| San Juan del Cesar | Resolución No. 0222 y 042 | 9 de junio y 9 de julio de 2020 |
| Urumita | Resolución No. 043 | 9 de julio de 2020 |
| Villanueva | Resolución No. 044 | 9 de julio de 2020 |

En el informe remitido por la Administración Temporal, mediante radicado No. 1-2021-038758 del 4 de mayo, se indica que *“para la vigencia 2021 ya se realizó activación de los comités y se desarrollaron las primeras sesiones (…)”, c*omo evidencia del funcionamiento de los Comités Municipales, se remitieron copia de las actas que se relacionan a continuación:

| **Municipio** | **Acta 1** | **Acta 2** | **Acta 3** | **Acta No. 4** | **Acta No. 5** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Albania | 14/07/2020 | 26/08/2020 | 30/09/2020 | 28/10/2020 | 23/03/2021 |
| Barrancas | 14/07/2020 | 26/08/2020 | 30/09/2020 | 30/10/2020 |   |
| Dibulla | 14/07/2020 | 27/08/2020 | 28/09/2020 | 29/10/2020 | 19/03/2021 |
| Distracción | 14/07/2020 | 26/08/2020 | 29/09/2020 | 28/10/2020 |   |
| El Molino |   | 24/08/2020 sin firmas | 2/09/2020 sin firmas | 29/10/2020 sin firmas |   |
| Fonseca | 10/06/2020 | 14/07/2020 | 21/09/2020 | 29/10/2020 |   |
| Hato Nuevo | 14/07/2020 | 27/08/2020 | 30/09/2020 | 30/10/2020 | 1/12/2020 |
| La Jagua del Pilar | 14/07/2020 | Sin firmas ni fechas | 24/07/2020 Sin firmas |   |   |
| Manaure | 14/07/2020 | 27/08/2020 | 29/09/2020 | 4/11/2020 | 15/03/2021 |
| San Juan del Cesar | 14/07/2020 |   |   |   |   |
| Urumita | 25/08/2020 | 28/09/2020 | 26/10/2020 |   | 15/03/2021 |
| Villanueva | 14/07/2020 | 25/08/2020 | 28/09/2020 | 29/10/2020 |   |

Para este corte de evaluación, se confirma lo manifestado por el Ministerio de Educación Nacional en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo de 2021, de conformidad con la documentación suministrada por las partes:

*“Por lo anterior, es importante indicar que a pesar de las condiciones de no presencialidad en la prestación del servicio de alimentación escolar y las condiciones ocasionadas por el COVID 19 desde la Administración Temporal para el Sector Educativo y la Secretaría de Educación Departamental se adelantaron todas las acciones necesarias para activas los comités de seguimiento operativo tanto Departamental como municipales y promover de esta forma el cumplimiento del indicador y realizar las reuniones de seguimiento a la implementación del programa tal como lo disponen las resoluciones 29452 de 2017 y 18858 del 2018”.*

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **La Entidad Territorial deberá realizar dos mesas públicas durante el año, la primera, al inicio del Programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación; y la segunda, a la mitad o final, dependiendo de la necesidad de la Entidad Territorial**

**Responsable:** Departamento y Administración Temporal

**Indicador:** Porcentaje de mesas públicas del PAE realizadas.

La Administración Temporal y la Gobernación remitieron copia de las actas y listados de asistencia de las Mesas Públicas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, realizadas el 19 de junio y el 26 de noviembre de 2020, en la que se evidencia la participación de representantes de las dos Administraciones, sus equipos de trabajo y la comunidad educativa.

En cuanto a la vigencia 2021, la Administración Temporal y la Entidad Territorial informaron que la Primera Mesa Pública del Programa de Alimentación escolar se realizó el 23 de abril del año en curso, a través de la plataforma Zoom.

En el informe de seguimiento anterior se llamó la atención sobre la extemporaneidad en la realización de la Primera Mesa Pública de 2020, que de conformidad con el numeral 7.2.2 de la Resolución 29452 de 2017, debe realizarse “máximo 3 meses después de haber iniciado la operación” establece los plazos para la realización de las mesas públicas, así:

Al respecto, la Entidad Territorial en su oficio con radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril, aclara que la dicha Mesa *“no se efectuó en el mes de abril como estaba previsto por razones de la declaratoria de emergencia social y económica en virtud del COVID 19, dado que para esa fecha iniciaban las restricciones de movilidad y se daba inicio a la virtualidad, por ello se realizó tal y como se señaló en el informe anterior en el mes de junio de 2020”.* Posición en la que coincide el ministerio de Educación Nacional, a través de su comunicación No. 1-2021-037891 del 3 de mayo.

Ahora bien, la Dirección General de Apoyo Fiscal no es ajena a la situación que han tenido que pasar las Entidades Territoriales a causa de las circunstancias excepcionales que se presentaron en la vigencia 2020. Por lo anterior, reconocemos el esfuerzo de la Administración Temporal y de la Gobernación del Departamento de La Guajira para realizar oportunamente la Primera Mesa Pública del PAE en 2021, aun cuando continúan presentándose condiciones similares a las del año anterior.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

1. **Evaluación del cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Departamental de La Guajira**

A continuación, se presenta un análisis del cumplimiento de las actividades establecidas por el CONPES No. 3984 de 2020 al Departamento de La Guajira para que la Entidad reasuma la competencia de la prestación del servicio educativo, con base en la información remitida para seguimiento en mayo de 2021.

## **Invertir en el sector educación con fuentes de recursos distintas al SGP, de acuerdo con las prioridades definidas por la ATC.**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Porcentaje de recursos distintos al SGP invertidos en el Sector Educación con respecto al monto invertido en el 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18[[1]](#footnote-1) de la Ley 1450 de 2011, el Departamento de La Guajira debe concurrir con los recursos propios distintos a los del SGP Educación que destinaba a la financiación del servicio de educación previo la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia, mientras se encuentre vigente la medida.

Al respecto, el Departamento de La Guajira consultó a la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante radicado No. 1-2020-044926 del 26 de mayo de 2020 frente al monto que se debía tomar como base para la indexación en los siguientes años, con el objetivo de dar cumplimiento al indicador objeto de análisis.

En respuesta, la Dirección General de Apoyo Fiscal se pronunció mediante comunicación

con número de radicado 2-2020-028007 del 30 de junio de 2020, indicando que “*(…) El monto que se debe tomar de base para indexación en los siguientes años es la suma de $42.566 millones, teniendo en cuenta que es el más alto aportado entre 2016 y 2019”.*

Para la evaluación de este indicador en este corte, correspondiente a la vigencia fiscal 2021, se analizaron los soportes documentales remitidos por la Entidad Territorial, consistentes en las ejecuciones presupuestales al cierre de 2020 y marzo de 2021, junto con el listado de registros presupuestales para las mismas vigencias y lo certificado por la Secretaría de Hacienda Departamental con fecha 22 de abril de 2021, que relaciona los siguientes contratos suscritos por la Entidad Territorial con recursos del Sistema General de Regalías:

| **Contrato No.** | **Objeto** | **Contratista** | **CDP y RP** | **Vlr. Contrato****(millones $)** | **Vlr. Pagado (millones $)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 656 del 27/12/19 | Prestación de servicio de transporte escolar para el sistema educativo de la Zona Urbana y Rural del Departamento de La Guajira | Unión Temporal Eikajuluin | CDP # 1944 del 26/12/19RP # 4614 del 30/12/19 | 27.922 | 3.509 |
| 652 del 26/12/19 | Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto de servicio de transporte escolar para el sistema educativo de la zona urbana y rural del Departamento de La Guajira | Unión Temporal Inter – Transguajira 19/20 | CDP # 1944 del 26/12/19RP # 4603 del 26/12/19 | 1.396 | 812 |
| 22 del 29/10/20 | Adquisición de mobiliario escolar para las instituciones educativas oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de La Guajira. | Inversiones Guefor SA | CDP # 420 del 24/08/20RP # 930 del 6/11/20 | 4.997 | 0 |
| Convenio de Cooperación Científica y tecnológica 1 de 2021 | Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la capacidades en CETI que promuevan la innovación educativa para atender las problemáticas de la emergencia ocasionada por el COVID 19 en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de La Guajira. | Corporación Universitaria de la Costa CUC | CDP # 1921 del 18/03/21RP # 6521 del 20/05/21 | 11.596 | 0 |

Como es sabido, por tratarse de recursos del Sistema General de Regalías, éstos no han sido puestos a disposición de la Administración Temporal para su ejecución.

Ahora bien, los contratos suscritos en 2019 y cuyo inicio se pactó para el 3 de febrero de la vigencia 2020, tuvieron que ser suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 por circunstancias de fuerza mayor que impedían temporalmente su ejecución, como se evidencia en las actas suministradas por la Entidad Territorial, dado que las clases presenciales se suspendieron desde esa misma fecha en todos los colegios del Departamento, ante la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional originada en la pandemia por Coronavirus.

En cuanto a la vigencia 2020, se estableció un plazo de noventa (90) días calendario para la ejecución del contrato de suministro No. 22 del 29 de octubre, con acta de inicio firmada el 26 de noviembre del mismo año. No obstante, de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma SECOP el 22 de junio de 2021, no se han registrado avances, informes de ejecución o de pago, ni se han realizado adiciones en plazo al contrato en mención.

Adicionalmente, con fecha 9 de abril de 2021, el Director Administrativo de Planeación del Departamento de La Guajira certifica que *“el proyecto de inversión denominado: Fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa en instituciones oficiales mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de la modalidad de alternancia en el Departamento de La Guajira, con código BPIN 2020000100641, aprobado mediante acuerdo No. 103 del 18/12/2020, financiados a través del Fondo CTeI del SGR, se encuentra en etapa de contratación”.*

El referido proyecto será ejecutado por la Gobernación de La Guajira en un plazo de 24 meses y se financiará con $12.000 millones del CFTeI del Sistema general de Regalías y $771 millones con otras fuentes, para un valor total de $12.771 millones.

Adicionalmente, el señor Gobernador manifiesta en su informe de radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril, lo siguiente:

*“Así las cosas, las inversiones de marras, suman más de $34.000 millones, correspondientes a las vigencias de intervención del CONPES 3984, demostrando así el firme propósito como Gobernador del Departamento, de no desfallecer y realizar los mejores esfuerzos, en la consecución de los mayores recursos distintos a los asignados en el SGP, para ser invertidos en educación de calidad, de los niños y niñas del departamento de La Guajira”.*

Se resalta la importancia de esta iniciativa en el Departamento, debido a los diferentes retos en el sector educativo producto de las condiciones inherentes a la prestación del servicio en respuesta a la emergencia económica por la cual atraviesa el país. No obstante, la evaluación de este indicador se dará como cumplida, una vez la entidad territorial suscriba el contrato con formalidades plenas, expida el RP respectivo y por ende se observen compromisos relacionados con el proyecto en la ejecución presupuestal, formalizando la inversión que se requiere.

**Evaluación de la actividad:** No Cumple.

## **Suministrar información oportunamente a la Administración Temporal (máximo 10 días hábiles para solicitudes generales; los requerimientos de despachos judiciales deben atenderse dentro del término señalado por el despacho judicial o por la AT según el caso).**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Porcentaje de requerimientos de información reportados por la Administración Temporal atendidos oportunamente.

Para la evaluación de este indicador tanto la Administración Temporal como la Entidad Territorial suministraron reportes de atención a los requerimientos de información hechos por la Administración Temporal, incluyendo la fecha de solicitud, No. de radicado, medio por el cual se hizo la solicitud, fecha de respuesta, radicado de respuesta, asunto y si se dio o no respuesta de fondo.

De conformidad con el reporte, con corte al anterior informe de seguimiento, entre el 23 de marzo y el 3 de septiembre de 2020 la Administración Temporal hizo doce (12) solicitudes de información o trámite ante la Gobernación de La Guajira. El 100% de las solicitudes fueron atendidas, todas ellas con respuestas de fondo, aunque solo dos de ellas se respondieron por fuera del plazo de 10 días hábiles establecido en el documento CONPES 3984 de 2020 para el cumplimiento del indicador.

Para el corte del presente informe, no se relacionan requerimientos generales o de información presentados entre enero y febrero de 2021, las solicitudes se relacionan con trámites presupuestales o de planeación, que serán analizados más adelante.

De lo anterior, se concluye que la comunicación entre las partes frente a la solicitud de información ha sido satisfactoria y no ha presentado demoras que pongan en riesgo la prestación del servicio educativo en el Departamento de La Guajira bajo los criterios que la ley vigente establece. La Entidad Territorial ha demostrado la disposición en atender oportunamente todas las solicitudes que realiza la Administración Temporal.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Depurar las deudas del sector educativo causadas antes de la asunción de la competencia.**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Porcentaje de deudas depuradas por concepto o certificación de inexistencia de deudas.

Como soporte del cumplimiento de este indicador, con corte a 30 de junio de 2020, la Entidad Territorial suministró una relación de 19 procesos judiciales en contra del Departamento, con pretensiones que ascienden preliminarmente a $1.144 millones, de conformidad con la Oficina Asesora Jurídica.

De igual manera allegó la relación de deudas a depurar originadas en el Sector Educación causadas antes de la medida correctiva, por valor total de $19.551 millones, en su mayoría asociadas con conceptos de nómina cuya validación se realizó con la ayuda de la Administración Temporal. Posteriormente, con apoyo de la Administración Temporal y el Comité de Defensa Jurídica recomendado mediante el Documento CONPES 3984 de 2020, este listado fue depurado como se muestra a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Monto** |
| Inventario inicial de deudas 30/06/20 |  19.563.962.110,00  |
| Depuración vía pago (por la AT) a 30/06/20 | - 1.431.954.840,00  |
| Depuración vía pago (por la ET) a 30/06/20 | - 785.517.923,00  |
| Depuración cuantías (12 acreencias) a 31/03/21 |  1.027.093.298,00  |
| Depuración exclusión (4 Acreencias) 31/03/21 | - 2.067.360.738,00  |
| Nuevas acreencias (5) identificadas a 31/03/21 |  899.553.004,00  |
| Depuración vía fundamento legal 31/03/21 | - 12.592.007.890,00  |
| **Saldo final a 31/03/21** |  **4.613.767.021,00**  |

Fuente: Cálculos DAF según “Relación deudas a depurar educación” y “Acreencias de la SED reportadas a Comité Jurídico para su aval”, suministrados por la Entidad Territorial.

En su informe de radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril de 2021, la Entidad Territorial describe el proceso adelantado:

*“Consolidad así la base de datos de las deudas del sector educativo, desde el mes de octubre de 2020, trabajamos en coordinación con la AT, y la DAF, en sendas mesas de trabajo a fin de evaluar su depuración y reconocimiento. La DAF, advirtió respecto de aquellas deudas por conceptos de primas extra legales y de homologación salarial, las cuales no cuentan con sustento jurídico para su reconocimiento y pago; en tal sentido, se convocó al Comité de Defensa Jurídica del Sector Educativo, a fin de que se acogieran los conceptos jurídicos de la DAF, de conformidad con los antecedentes jurisprudenciales y normativos que rigen la materia, por lo que en acta número 008 del 22 de febrero de 2021, se actualizó la base de datos, depurando totalmente las deudas del sector educativo, consolidándose en un valor de Cuatro Mil Seiscientos Trece Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Veintiún Pesos ($4-613-767.021)”.*

Los soportes presentados por la Entidad Territorial denotan el ejercicio descrito por el señor Gobernador en su oficio y soportan con suficiencia las cifras de cada etapa de la depuración.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Sanear las deudas del sector. Se entiende por saneado: pago total o en acuerdo de pago.**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Porcentaje de deudas saneadas o certificación de inexistencia de deudas.

Mediante Ordenanza 511 del 21 de octubre de 20202, la Asamblea Departamental de La Guajira facultó y autorizó al Gobernador del Departamento para promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999. Una vez surtido el procedimiento establecido para ello, la Dirección General de Apoyo Fiscal aprobó la solicitud del Departamento, mediante la expedición de la Resolución No. 2384 del 3 de diciembre de 2020.

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Territorial, en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 550 de 1999, se incluyeron dentro del inventario de acreedores y acreencias del Acuerdo de Restructuración de Pasivos las deudas adquiridas con anterioridad a la Asunción Temporal de la Competencia, por un valor inicial certificado por la Administración Temporal de $3.712.630.148.

Frente al valor total depurado de deudas por $4.613.767.021, el saldo de $901.136.873 será incluido en el inventario de acreencias de conformidad con el proceso definido para tal fin en la Ley 550 de 1999 y que se adelanta actualmente, según lo informa el Departamento en su comunicación No. 1-2021-036748 del 29 de abril.

En el proceso de validación se verificó la información certificada por la Secretaria de Hacienda Departamental el 13 de abril de 2021, el listado de deudas objeto de depuración analizado en el indicador anterior y el inventario general de acreencias publicado en la página Web del Departamento de La Guajira.

Ahora bien, para efectos del cumplimiento del indicador objeto de análisis, el saneamiento de las deudas se entiende con “pago total o acuerdo de pago”, por lo que la inclusión en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de las deudas del sector, garantiza su cumplimiento en el marco de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, teniendo en cuenta lo mencionado en la evaluación de la actividad anterior, respecto de la legalidad de las deudas.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Formalizar la designación del cargo de planta responsable del reporte del CHIP en la ETC.**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Acto administrativo que formaliza las responsabilidades del reporte al CHIP.

La Entidad Territorial allegó la Resolución No. 291 del 4 de junio del 2020 “*Por medio del cual se formalizan las responsabilidades del reporte CHIP en el Departamento de La Guajira para el sector educativo y el programa de alimentación escolar PAE- Vigencia 2020”.* En este acto administrativo, se delega a la funcionaria Ibeth Valverde Levete, profesional especializado Código 222 grado 08 de la Secretaría de Hacienda como responsable del reporte de información en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, especificando sus responsabilidades y las condiciones de oportunidad, calidad y consistencia del reporte.

Atendiendo los lineamientos del documento CONPES 3984, el Departamento expidió la Resolución No. 198 del 18 de marzo de 2021 modificando los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 291 de 2020, a fin de designar el cargo de Profesional especializado, Código 22, Grado 8, de la Secretaría de Hacienda como responsable del reporte de información en el CHIP, de conformidad con la normatividad vigente y lo previsto en el manual de funciones de la Entidad Territorial.

De esta manera, fueron subsanadas las observaciones manifestadas en el informe de seguimiento anterior, relativas a la designación de la responsabilidad en un funcionario en particular y por un límite de tiempo.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Reportar información en el CHIP en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad.**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Ausencia de observaciones en los reportes realizados en el CHIP evidenciados en los informes de seguimiento.

Para evaluar el cumplimiento de este indicador, la Dirección General de Apoyo Fiscal comparó las ejecuciones presupuestales suministradas por el Departamento con el reporte realizado en la plataforma CHIP, a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de marzo de 2021, encontrado las siguientes inconsistencias relacionadas con el Sector Educación y el Programa de Alimentación Escolar (cifras expresada en millones de pesos):

**Sector Educación**

* Gastos

|  |  |
| --- | --- |
| **COMPARATIVO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VS. REPORTE FUT CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO($ MILLONES)** |  |
|  |
| **RUBRO** |  **EJECUCIÓN 2020**  |  **FUT 2020**  |  **DIFERENCIA 2020**  |  **EJECUCIÓN 2021** |  **FUT 2021** |  **DIFERENCIA 2021** |  |
| **GASTOS COBERTURA** | **256.129** | **256.124** | **5** | **81.977** | **81.977** | **0** |  |
| **Gastos de Personal**  | **175.171** | **175.447** | **-276** | **36.716** | **36.716** | **0** |  |
|  Personal Docente  | 145.529 | 145.805 | -276 | 30.602 | 30.602 | 0 | (1) |
|  Personal Administrativo de Instituciones Educativas | 13.552 | 13.246 | 306 | 2.803 | 2.651 | 152 | (2) |
|  Personal Administrativo Secretaría de Educación | 1.931 | 2.237 | -306 | 395 | 547 | -152 | (2) |
| **Aportes Patronales**  | **48.832** | **48.830** | **2** | **12.466** | **12.466** | **0** |  |
|  Con situación de fondos (Docentes y Directivos Docentes) | 13.345 | 13.343 | 2 | 3.077 | 3.077 | 0 | (3) |
| **Gastos Generales** | **927** | **648** | 279 | **66** | **66** | 0 | (4) |
| **GASTOS CALIDAD** | **3.522** | **2.034** | **1.489** | **693** | **693** | **0** |  |
| Alimentación Escolar  | 1.489 | 0 | 1.489 | 0 | 0 | 0 | (5) |
| **GASTOS EFICIENCIA** | **1.270** | **1.281** | **-11** | **0** | **0** | **0** | (4) |
| **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES** **DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES** | **0** | **5.789** | **-5.789** | **0** | **507** | **-507** | (6) |
| **GASTOS SGP -Educación** | **264.691** | **263.209** | **1.482** | **85.948** | **85.948** | **0** |  |

Fuente: ejecución presupuestal- gastos enviada por la entidad territorial al 31/12/ 2020 y 31/03/2021. Reporte en CHIP categoría FUT-Gastos de inversión y funcionamiento al 31/12/ 2020 y 31/03/2021.

1. En la vigencia 2020 se evidenció el reporte en FUT de $276 millones adicionales a lo registrado en la ejecución presupuestal por concepto de gastos de personal docente. En el análisis se identificó que parte de esta cifra corresponde a pagos realizados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por $268 millones, los cuales debieron reportarse como gasto de funcionamiento en el rubro 1.2.2.7 – Gastos vinculación de personal artículo 30 Ley 909 de 2004.

Otros $2.1 millones corresponden a gastos por concepto de Aportes a la Administradora de Riesgos Profesionales del Personal Docente, reportados en el FUT erróneamente como gasto de Personal y en la ejecución presupuestal correctamente como contribuciones inherentes a la nómina. El saldo de la diferencia por $6.3 millones no pudo ser identificado.

1. Se evidenció el registro en la ejecución presupuestal de gastos por concepto de personal supernumerario para los Establecimientos Educativos ($300 millones en 2019, $306 millones en 2020 y $152 millones a marzo de 2021), mientras que su reporte en FUT se realizó en la Categoría de Gastos de Funcionamiento, como erogaciones asociadas a la Secretaría de Educación.
2. En la vigencia 2020 se evidenció un reporte inferior en el rubro de Aporte Patronales Con situación de Fondos (Docentes y Directivos Docentes), de la Categoría Gastos de Inversión del FUT, por $2.1 millones, correspondientes a Aportes a la Administradora de Riesgos Profesionales del Personal Docente, reportados en el FUT erróneamente como gasto de Personal y en la ejecución presupuestal correctamente como contribuciones inherentes a la nómina.
3. En el rubro de Gastos Generales, se identificó un menor valor reportado en FUT al cierre de 2020, descrito en la nota No. (1) de este apartado, correspondientes a los pagos realizados a la Comisión Nacional del Servicio Civil por $268 millones. Adicionalmente, el Departamento reportó como gastos de inversión las erogaciones relacionadas con la certificación de procesos de la Secretaría de Educación Departamental, por $11 millones, cuando se trata de un gasto de funcionamiento.

Es importante aclarar que, el rubro A.1.4.1 – Modernización de las Secretarías de Educación de la Categoría Gastos de Inversión del FUT se encuentra inhabilitado, por cuanto éste fue creado con el objetivo de reportar y hacer seguimiento al uso de recursos del proyecto de Modernización de las Secretarías de Educación desarrollado por el Ministerio de Educación nacional, el cual finalizó en la vigencia 2014.

1. Al cierre de la vigencia 2020 se evidenció inconsistencia en el reporte de los $1.489 millones del SGP – Calidad Matrícula Oficial asignados al Departamento con el fin de atender el Programa de Alimentación Escolar durante la Emergencia económica, social y ecológica. Si bien, se registró adecuadamente el gasto en la ejecución presupuestal, el reporte en la Categoría Gastos de Inversión del FUT se realizó con cargo a la fuente *“SGP Alimentación Escolar once doceavas vigencia actual más última doceava vigencia anterior”.*
2. En las vigencias 2020 y 2021 se evidenció el reporte en la Categoría Gastos de Inversión del FUT de los gastos asociados a la adquisición de elementos y acciones bioseguridad para las Instituciones Educativas Oficiales, por $5.789 millones en 2020 y $507 millones a marzo de 2021, con cargo a la fuente SGP – Educación Prestación del Servicio Vigencia Actual.

De acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos suministrada por la entidad territorial, dichos compromisos fueron adquiridos con recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y para su reporte se habilitó en la Categoría Gastos de Inversión del FUT la fuente No. 531 - Otros aportes o Transferencias Nacionales – FOME.

* **Programa de Alimentación Escolar**
* Ingresos

|  |  |
| --- | --- |
| **COMPARATIVO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VS. REPORTE FUT CATEGORÍA DE INGRESOS ($ MILLONES)** |  |
|  |
| **INGRESOS** |  **EJECUCIÓN 2020**  |  **FUT 2020**  |  **DIFERENCIA 2020**  |  **EJECUCIÓN 2021** |  **FUT 2021** |  **DIFERENCIA 2021** |  |
| **INGRESOS DE CAPITAL**   |  **9.907**  |  **9.718**  |  **213**  |  **8.915**  |  **-**  |  **8.915**  | (1) |
| **Rendimientos Financieros**   |  201  |  -  |  **201**  |  201  |  -  |  **201**  |  |
| **Recursos del Balance**   |  **9.706**  |  **9.718**  |  **12**  |  **8.258**  |  **-**  |  **8.258**  |  |
| Alimentación Escolar |  6.446  |  5.358  |  -  |  5.358  |  |
| Recursos MNC Bolsa Común SGPAE |  3.260  |  2.900  |  -  |  2.900  |  |
| Recursos MNC Bolsa Común CONPES 151 |   |  -  |  -  |  456  |  -  |  456  |  |
| **INGRESOS TOTALES**   |  **41.248**  |  **41.059**  |  **213**  |  **16.273**  |  **7.358**  |  **8.915**  |  |

Fuente: ejecución presupuestal- ingresos enviada por la entidad territorial al 31/12/ 2019 y 30/06/2020. Reporte en CHIP categoría FUT-Ingresos al 31/12/2019 y 30/06/ 2020.

1. Tanto en la vigencia 2020 como lo corrido de 2021, se identifican diferencias entre el recaudo de ingresos de capital registrado en la ejecución presupuestal y lo reportado en la Categoría de Ingresos del FUT. En 2020 se omitió el reporte de $201 millones de rendimientos financieros y se realizó un reporte superior en $12 millones para los recursos del Balance. Mientras que a 31 de marzo de 2021 no se reportaron en FUT los 8$.915 millones recaudados en la ejecución presupuestal como ingresos de capital.
* Gastos

|  |
| --- |
| **COMPARATIVO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VS. REPORTE FUT CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN($ MILLONES)** |
|
| **RUBRO** |  **EJECUCIÓN 2020**  |  **FUT 2020**  |  **DIFERENCIA 2020 (1)** |  **EJECUCIÓN 20201** |  **FUT 2021** |  **DIFERENCIA 2021 (2)** |
| **CONTRATACIÓN CON TERCEROS PARA** **LA PROVISIÓN INTEGRAL DEL** **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**  | **32.814** | **34.303** | **1.489** | **38.827** | **38.827** | **0** |
| PAE Regular | 18.405 | 0 | 18.405 | 19.652 | 0 | 19.652 |
| PAE Jornada Única | 3.787 | 0 | 3.787 | 3.667 | 0 | 3.667 |
| Balance SGP Alimentación Escolar | 1.015 | 0 | 1.015 | 25 | 0 | 25 |
| Balance PAE Regular | 1.579 | 0 | 1.579 | 0 | 0 | 0 |
| Balance PAE Jornada Única | 0 | 0 | 0 | 4.760 | 0 | 4.760 |
| Asignación especial SGPAE | 3.642 | 0 | 3.642 | 4.151 | 0 | 4.151 |
| Conpes 151 | 1.529 | 0 | 1.529 | 2.593 | 0 | 2.593 |
| SGP Calidad | 690 | 0 | 690 | 668 | 0 | 668 |
| Otras fuentes de financiación | 15 | 0 | 15 | 0 | 0 | 0 |
| Balance Conpes 151 | 1.672 | 0 | 1.672 | 456 | 0 | 456 |
| Balance Asignaciones directas | 481 | 0 | 481 | 2.854 | 0 | 2.854 |
| **GASTOS ALIMENTACIÓN ESCOLAR** | **32.814** | **34.303** | **-1.489** | **38.827** | **38.827** | **0** |

Fuente: ejecución presupuestal- gastos enviada por la entidad territorial al 31/12/2019 y 30/06/2020. Reporte en CHIP categoría FUT-Gastos de Inversión al 31/12/2019 y 30/06/2020.

1. Como ya se indicó, en 2020 al Entidad Territorial reportó en la Categoría Gastos de Inversión del FUT compromisos por $1.489 millones con cargo a la fuente *“SGP Alimentación Escolar once doceavas vigencia actual más última doceava vigencia anterior”*, pese a que el recurso proviene del SGP – Calidad Matrícula Oficial, asignado al Departamento con el fin de atender el Programa de Alimentación Escolar durante la Emergencia económica, social y ecológica*.*
2. En 2021 los gastos totales registrados en la ejecución presupuestal coinciden con los reportados en la Categoría Gastos de Inversión del FUT. Sin embargo, el detalle de las fuentes de financiación difiere entre sí, dado que la Entidad Territorial reporta el 100% de los gastos con cargo a la fuente *“SGP Alimentación Escolar once doceavas vigencia actual más ultima doceava vigencia anterior”*, mientras que en la ejecución presupuestal se cuenta con un mayor detalle de fuentes (incluso por municipio aportante a la Bolsa Común), tanto corrientes como del balance, como se puede apreciar en la tabla. Esta diferencia también se aprecia en la vigencia 2020.

En relación con las categorías MEN­PAE y MEN­PAE ejecución de recursos, fue suministrada la comunicación de la unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, del 1 de marzo de 2021, según la cual:

*“(…) no se habilitará la plataforma CHIP para el reporte de las categorías MEN PAE y MEN PAE ejecución de recursos vigencia 2021, debido a que se adelanta la formalización del Convenio entre la UAPA y la Contaduría General de la Nación, lo que generará actualizaciones importantes en los formularios de la misma, por lo que solicitamos, muy amablemente estar pendientes de los próximos comunicados que se emitan al respecto, para que puedan diligenciar la información en plataforma”.*

Por lo anterior, las condiciones de calidad, oportunidad y consistencia en el reporte de estas Categorías serán evaluadas en el próximo seguimiento, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para su evaluación.

**Evaluación de la actividad:** No Cumple.

## **Asignar y mantener un usuario y clave transaccional para uso permanente de la Administración Temporal para la Unidad Ejecutora Educación.**

**Responsable:** Gobernación de La Guajira.

**Indicador:** Acceso transaccional al sistema de información financiero integrado por parte de la Administración Temporal.

La Entidad Territorial manifiesta en su oficio de radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril que con posterioridad a la asignación del usuario y clave a la líder de gestión financiera de la Secretaría de Educación Departamental se realizó la instalación de los módulos y permisos respectivos en el equipo de la funcionaria y se adelantaron las capacitaciones, a fin de consolidad la autonomía en la gestión presupuestal por parte de la Administración Temporal.

En concordancia con esto, la Administración Temporal, mediante certificación del 27 de abril de 2021, afirma:

*“Que la funcionaria Fabrina Salas Zuñiga, profesional universitaria de gestión financiera de la secretaría de Educación Departamental tiene asignado para acceder con el usuario y permiso de los módulos de Ingresos y gastos del módulo 04 del Programa PCT.*

*Que la contratista Estela Freyle Aguilar, profesional de apoyo financiero, de la secretaría de Educación Departamental, tiene asignado para acceder con el usuario y permiso de los módulos de Central de Cuentas y Egresos del módulo 04 del programa PCT*

*Las funcionarias cuentan con toda la autonomía para el manejo de los respectivos módulos de la secretaría de educación departamental”.*

Por lo anterior, se entiende como alcanzado el objetivo propuesto por este indicador.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Gestionar y suministrar con la oportunidad requerida por la Administración Temporal la documentación presupuestal y de planeación necesaria para la ejecución de los recursos y proyectos del SGP sector educación, incluyendo el PAE**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Porcentaje de solicitudes de documentos presupuestales y de planeación reportadas por la Administración Temporal atendidos oportunamente.

Para la evaluación de este indicador tanto la Administración Temporal como la Entidad Territorial suministraron reportes de atención a los requerimientos de información hechos por la Administración Temporal, incluyendo la fecha de solicitud, No. de radicado, medio por el cual se hizo la solicitud, fecha de respuesta, radicado de respuesta, asunto y si se dio o no respuesta de fondo.

De conformidad con los reportes, para el periodo comprendido entre enero y marzo de 2021 la Administración Temporal realizó ocho (8) requerimientos relativos a trámites presupuestales o de planeación. El 100% de las solicitudes fueron atendidas, todas ellas con respuestas de fondo y con tiempo promedio de 4 días de respuesta, esto es, dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el documento CONPES 3984 de 2020 para el cumplimiento del indicador.

De lo anterior, se concluye que la comunicación entre las partes frente a la solicitud de información ha sido satisfactoria y no ha presentado demoras que pongan en riesgo la ejecución de los recursos y proyectos del SGP en el Sector Educación, incluyendo el PAE, en el Departamento de La Guajira. La Entidad Territorial ha demostrado la disposición en atender oportunamente todas las solicitudes que realiza la Administración Temporal.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Adoptar mediante acto administrativo la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación, a financiar con recursos del SGP - Educación y propios.**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Acto administrativo expedido.

La Entidad Territorial remitió copia del Decreto No. 0251 del 7 de mayo de 2019, *“Por medio del cual se adopta e incorpora planta de cargos del personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira pagados con recursos del Sistema General de Participaciones”*, con base en el concepto técnico de modificación de plantas emitido por el Ministerio de Educación Nacional No. 2019-EE-056469 de mayo de 2019.

Como se evidencia, los soportes corresponden a actuaciones adelantadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la extensión de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, más no en cumplimiento de los requisitos exigidos en el Documento CONPES 3984 de 2020, que establece la condición de adoptar la planta de personal administrativo del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el funcionamiento de la Secretaría de Educación con posterioridad a la fecha de promulgación de la Resolución No. 624 del 21 de febrero de 2020.

En este sentido, el Departamento manifiesta en su informe de radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril que una vez se cuente con el nuevo concepto técnico de viabilización de planta emitido por el Ministerio de Educación Nacional será adoptada la planta de personal, mediante el acto administrativo del caso.

Es importante mencionar que el insumo requerido por el Departamento para el cumplimiento de esta actividad fue allegado por la Administración Temporal a la Dirección General de Apoyo Fiscal el 23 de junio de 2021, mediante oficio con radicado No. 1-2021-054214, por lo que se espera prontamente la actuación de la Entidad Territorial al respecto.

**Evaluación de la actividad:** No Cumple.

## **Actualizar manuales de funciones y perfiles que permita la articulación con los procesos de la Secretaría de Educación, incluyendo la conformación del grupo de apoyo a la supervisión a los contratos para la prestación del servicio educativo y PAE, según corresponda.**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Acto administrativo de actualización del manual de funciones.

La Entidad Territorial expidió el Decreto No. 096 del 14 de junio de 2019, *“Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de La Guajira”.*

Posteriormente, atendiendo los requerimientos definidos en el Documento CONPES 3984, fue expedido el Decreto No. 067 del 18 de marzo de 2021, ajustando las funciones correspondientes a los cargos de Secretario del despacho de las Secretarías de Hacienda y Educación, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, Asesor del Área de Contratación y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

De esta manera, se evidencia la inclusión de funciones relativas a la articulación con los procesos de la Secretaría de Educación y la supervisión a los contratos para la prestación del servicio educativo y PAE, así:

Secretario de Hacienda:

* *“Apoyar la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos, inversión y gastos de funcionamiento de la SE para la vigencia, teniendo en cuenta la proyección de ingresos del Sistema General de Participaciones y recursos propios, lo establecido en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo, los gastos asociados al pago de la planta de docentes, directivos docentes y administrativos aprobada y el plan de compras, a fin de cumplir con los objetivos de la Secretaría de Educación.*
* *Aprobar la proyección financiera de la operación e PAE, teniendo en cuenta: el costo del valor de la operación de acuerdo con la cobertura atendida por operador tanto de población indígena como de mayoritaria, estudio de fuentes de financiación de la operación tanto indígena como población mayoritaria y flujo de pago, efectuando el seguimiento correspondiente a su ejecución, igualmente para el servicio educativo. canasta educativa, a efectos de que la SE garantice el inicio del calendario escolar, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.*
* *Garantizar con oportunidad, calidad y consistencia el reporte de la ejecución presupuestal mensual y CHIP trimestralmente a MEN (PAE), como los informes financieros que se requieran por solicitud externa o interna de la Secretaría de Educación, en articulación con el área Administrativa y Financiera de la SED Guajira, conforme a los parámetros establecidos en la Ley”*.

Secretario de Educación:

* *“Apoyar la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos, inversión y gastos de funcionamiento de la SE para la vigencia, teniendo en cuenta la proyección de ingresos del Sistema General de Participaciones y recursos propios, lo establecido en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo, los gastos asociados al pago de la planta de docentes, directivos docentes y administrativos aprobada y el plan de compras, a fin de cumplir con los objetivos de la Secretaría de Educación.*
* *Aprobar la proyección financiera de la operación e PAE, teniendo en cuenta: el costo del valor de la operación de acuerdo con la cobertura atendida por operador tanto de población indígena como de mayoritaria, estudio de fuentes de financiación de la operación tanto indígena como población mayoritaria y flujo de pago, efectuando el seguimiento correspondiente a su ejecución, igualmente para el servicio educativo. canasta educativa, a efectos de que la SE garantice el inicio del calendario escolar, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.*

Secretario de Educación:

* *“Velar por el correcto ejercicio de la inspección y vigilancia, control y, la evaluación e la calidad en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
* *Coordinar todas sus acciones con las áreas de contratación, planeación, hacienda y jurídica de la Gobernación de La Guajira, atendiendo los parámetros institucionales y acorde al Plan de Desarrollo”.*

Director del Departamento Administrativo de Planeación:

* *“Garantizar que la operatividad del banco de programas y proyectos para los proyectos de la Secretaría de Educación como lo son el Programa de Alimentación Escolar, los equipos de supervisión y la contratación de la canasta para la prestación del servicio educativo, se adelante teniendo en cuenta el cumplimiento de fechas del inicio del calendario escolar, de conformidad con la normatividad vigente.*
* *Coordinar el seguimiento a la ejecución de programas y proyectos, en articulación con la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental, de manera especial en el Programa de Alimentación Escolar y los proyectos para la contratación de la prestación del servicio educativo – canasta educativa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.*

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica:

* *“Prestar asesoría jurídica requerida para el buen funcionamiento de la Secretaría de Educación, especialmente en lo referido al PAE y la prestación del servicio educativo – canasta educativa, de acuerdo con los lineamientos legales vigentes.*
* *Tramitar en coordinación con la SE las acciones judiciales que garanticen la defensa de los intereses de la Secretaría de Educación, de conformidad con los parámetros institucionales y la normatividad vigente.*
* *Asesorar a la oficina jurídica de la SE, en las acciones judiciales que se deben interponer en contra de terceros con el fin de favorecer los intereses e la Secretaría de Educación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
* *Garantizar el funcionamiento del comité de defensa judicial del sector educativo, de acuerdo con los lineamientos legales vigentes”.*

Asesor del Despacho del Gobernador:

* *“Realizar acompañamiento a la Secretaría de Educación Departamental en la etapa pre contractual, contractual y post contractual, del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio educativo – Canasta educativa, atendiendo los parámetros normativos vigentes.*
* *Asesorar a la Secretaría de Educación Departamental en temas relacionados con el seguimiento a la supervisión de la contratación del PAE y del servicio educativo – Canasta educativa, atendiendo los parámetros establecidos en la ley”.*

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Actualizar el manual de contratación incluyendo un apartado específico para la supervisión de los contratos de prestación del servicio educativo y del PAE, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 (o la norma que lo sustituya o modifique).**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Manual de contratación actualizado.

La Entidad Territorial remitió copia del Decreto No. 1171 del 31 de julio de 2020, *“Por el cual se adiciona en Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría del Departamento de La Guajira”*, adoptados mediante los Decretos 153 y 154 del 1 de julio de 2020, respectivamente.

El acto administrativo en mención describe específicamente los mecanismos de Supervisión e Interventoría para los Contratos de Prestación del Servicio Educativo y PAE que se adoptarán en la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, conforme a la normatividad vigente, diferenciando los aspectos administrativos, pedagógicos y de cobertura a tener en cuenta en la contratación de la Canasta parcial para población étnica y en los contratos de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a cargo de Confesiones Religiosas.

En cuanto a la Supervisión del Programa de Alimentación Escolar se detallan las condiciones de planeación y de prestación del servicio, así como las estrategias de verificación.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Realizar el proceso de rendición de cuentas incluyendo el sector educación y el PAE con base en la información suministrada por la Administración Temporal**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Número de procesos de rendición de cuentas.

Respecto de este indicador para la vigencia 2020, el Señor Gobernador del Departamento de La Guajira informó mediante el radicado No. 1-2020-091066 que el proceso de rendición de cuentas se realizó satisfactoriamente el 6 de agosto de 2020, de manera articulada con la Administración Temporal y suministró evidencias de la reunión virtual realizada para el efecto.

En los soportes se evidencia la asistencia de 106 usuarios conectados, la participación de la Administración Temporal y de la Gobernación mediante alocuciones y la presentación de cifras propias de cada entidad.

En cuanto a la vigencia 2021, la rendición de cuentas se llevó a cabo el 30 de marzo, de conformidad con la publicidad del evento publicada en la página Web del Departamento, junto con el informe y el video socializado mediante la plataforma Youtube a través del link [(106) Gobernador de La Guajira Nemesio Roys Garzón, Rinde Cuentas 2020 - 2021 - YouTube](https://www.youtube.com/watch?v=kFyX-QoOdKg), que cuenta con 2.378 visitas.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Saneamiento de deudas con la Fiduprevisora**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Acuerdo de pago suscrito o certificación de giros formalizada.

De conformidad con el informe presentado por la Entidad Territorial mediante radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril, para el cumplimiento de este indicador se adelantaron mesas de trabajo con la Fiduprevisora los días 3 de junio y 14 de agosto de 2020, con el acompañamiento permanente de la Directora Administrativa y de Recursos Humanos de la Administración Temporal. En dichas sesiones se revisó el estado de cada deuda partiendo del corte a 30 de abril de 2020, definiendo así su financiación:

* Cuotas partes pensionales a 31 de diciembre de 2003 por $387 millones, se solicitó la prescripción de la deuda ante la Oficina de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional. Posteriormente la Fiduprevisora realizó la depuración encontrando que había sido *“cancelada con recursos girados en vigencias anteriores por la Gobernación de La Guajira”*
* Pasivo corriente 2003 – 2012 por $6.290 millones, se acordó financiación con recursos disponibles del FONPET

Como resultado de esta labor, la Entidad Territorial remitió copia del acta suscrita el 17 de septiembre de 2020 y de la certificación emitida por la Fiduprevisora el 12 de marzo de 2021, en las que se indica que, con corte al 28 de febrero de 2021, el Departamento de La Guajira no presenta saldo de deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por conceptos de: pasivo prestacional decreto 196 de 1995, aportes periódicos, cuota de afiliación, asenso en escalafón e incrementos salariales, cuotas partes pensionales 31-12-2013, pasivo corriente vigencias 2013 – 2018 y pasivo corriente 2004 a 2012.

La misma certificación indica que *“Respecto al Pasivo Corriente de la vigencia 2019, se aclara que el mismo es notificado con posterioridad a la aprobación del último cálculo actuarial, en el mes de septiembre de 2020 por valor $ 4.079.948.167, y el mismo tiene cubrimiento con recursos de FONPET de la actual vigencia, no obstante, es pertinente resaltar la importancia respecto a la revisión de base de datos del cálculo la cual es insumo para la generación del pasivo corriente”*.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Entregar las dotaciones en especie pendientes al personal beneficiario y con fuente de financiación diferente al SGP Educación**

**Responsable:** Departamento de La Guajira.

**Indicador:** Porcentaje de dotaciones pendientes entregadas.

El 6 de diciembre de 2019 la Administración Departamental inició el proceso de selección mediante Subasta Inversa No. 002 de 2019, cuyo cierre se produjo el 19 de diciembre y como resultado se celebró el contrato No. 654 del 24 de diciembre de 2019 con OZ SAS, identificado con el NIT 900.731.946-3, para el *“suministro de la dotación de vestuarios y calzados de labores a los docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, vigencia 2016 a precios de 2019, bajo la modalidad de bonos redimibles en el Departamento de La Guajira”*, por valor de 954.486.606 y con plazo de 6 días, amparado al CDP 1847 emitido el 11 de diciembre del mismo año, con cargo al rubro 03-3-2120-20.

El acta de inicio del contrato fue suscrita el 27 de diciembre de 2019, al igual que el acta de aprobación de las garantías en favor del Departamento y con fecha 26 de diciembre se suscribió el acta de entrada y salida del Almacén de los bonos contratados.

Posteriormente, el Supervisor del Contrato certificó el 30 de diciembre de 2019 el recibo a satisfacción de 1.492 bonos, correspondientes a las tres dotaciones de la vigencia 2016 para los 502 funcionarios identificados previamente por parte de la Administración Temporal como beneficiarios de la prestación. Simultáneamente autorizó el pago por $945 millones, de conformidad con los valores unitarios por bono según el tipo de cargo.

La financiación de este objeto de gasto con fuentes distintas al Sistema General de Participaciones se evidenció en la ejecución presupuestal de gastos y su respectivo reporte en FUT. En relación con la entrega de la dotación, a septiembre de 2020 la Entidad Territorial suministró evidencia de entrega a 470 funcionarios, envío al establecimiento educativo para 15 más, quedando pendiente la entrega de 17. Así, se han redimido 485 bonos para dotación de las 502 adeudadas, para un cumplimiento del 97%

Para la culminación del proceso, el Departamento manifiesta en su informe con radicado No. 1-2021-036748 del 29 de abril, lo siguiente:

*“(…) el Secretario de Educación con Funciones de Enlace, en coordinación con el Gerente de la SED, adelantaron el cruce de listado de personal docente y administrativo faltante, contrastado con la base de datos, para poder cumplir con el indicador.*

*A la fecha, se efectuaron todas las entregas de dotaciones pendientes al personal beneficiario en un 99.4%, en bonos redimibles, y el 0.6% faltante, obedecen a 2 beneficiarios fallecidos y uno más que abandonó el cargo (…)”.*

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 que: “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición […]*”. De la misma forma, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 demanda que, “*para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato*”.

No obstante, la Dirección General de Apoyo Fiscal consultó el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP el 19 de noviembre de 2020 y el 25 de junio de 2021, evidenciándose su desactualización frente a la publicación de los documentos relativos a la ejecución del contrato, dado que se pactó un plazo de 6 días para esta. A la fecha de consulta no han sido publicados el registro presupuestal, los informes de supervisión que den cuenta de las fechas de entrega de la dotación y los consecuentes pagos realizados al contratista; así como tampoco se evidencia la publicación del acta de inicio, de aprobación de garantías, de entrada al almacén y de recibo a satisfacción, ni las evidencias de entrega suministrados para la elaboración de este informe.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

1. **Evaluación del cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Temporal.**

A continuación, se presenta un análisis del cumplimiento de las actividades establecidas por el CONPES No. 3984 de 2020 a la Administración Temporal para que la Entidad reasuma la competencia de la prestación del servicio educativo, con base en la información remitida para seguimiento en mayo de 2021.

## **Elaborar diagnostico sectorial, incluyendo el PAE, para la identificación de inversiones prioritarias**

**Responsable:** Administración Temporal.

**Indicador:** Diagnóstico sectorial presentado como insumo para el Plan Territorial de Desarrollo.

La Administración Temporal suministró el documento “Diagnóstico del Sector Educativo Secretaría de Educación Departamento de La Guajira”, elaborado en febrero de 2020 y enviado a la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Departamental el 28 de marzo de 2020 vía correo electrónico, por parte del Líder de la Oficina de Planeación Educativa de la Administración Temporal.

A su vez, la Gobernación informó que dicho diagnóstico situacional del sector educativo fue incluido en el Plan de Desarrollo Departamental, aprobado por la Asamblea mediante la ordenanza No. 507 del 10 de junio de 2020, como herramienta fundamental para las futuras inversiones del sector educativo.

En el anterior informe de seguimiento se identificó que el diagnóstico sectorial presentado no incluía información relacionada con la prestación del servicio de alimentación escolar y las estrategias de permanencia en el Departamento, no presentaba claramente las necesidades del sector, ni orientaba las prioridades de las inversiones que debe realizar el Departamento con recursos distintos al Sistema General de Participaciones, como es el objetivo del indicador No. 1 incluido en el documento CONPES 3984 de 2020.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional, en su oficio con radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo, indicó:

*“(…) Teniendo en cuenta los momentos de construcción del Plan de Desarrollo departamental, era imposible obtener los diagnósticos situacionales de los municipios conforme a lo que requería el mismo documento CONPES en lo concerniente a Alimentación Escolar, por lo tanto por el tiempo tampoco era viable incluir dicha información en el diagnóstico sectorial”.*

En este sentido, es importante aclarar que cada municipio del Departamento tiene una medida correctiva sobre la asignación especial para Alimentación Escolar, independiente de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia vigente en el sector educativo del Departamento de la Guajira. Y en el marco de esta última, será evaluada la generación de capacidad instalada en la Entidad Territorial, que garantice la continuidad, cobertura y calidad del servicio de alimentación escolar al recuperar su competencia natural en el Sector Educativo.

Así, es necesario advertir que, en ningún caso, al evaluar la medida del sector Educación se solicitó el informe de diagnóstico situacional del Programa de Alimentación Escolar. El seguimiento a la medida, adoptada mediante Resolución No. 624 de 2020 para el Departamento de La Guajira, contiene la evaluación de los indicadores incluidos en las Tablas No.13 *“Indicadores de seguimiento y evaluación en el sector educación para las ETC de la Guajira, Maicao, Riohacha, y Uribia”* del Documento CONPES 3884 de 2020, y en ningún caso corresponde a las actividades incluidas en la Tabla 18. Indicadores de seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de alimentación escolar.

El Diagnóstico Situacional de la Tabla 18 hace parte de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada respecto de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los municipios, y no es objeto del informe de seguimiento a la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el sector educativo al Departamento.

Para el actual informe de seguimiento, mediante el oficio con radicado No. 1-2021-038758 del 4 de mayo, la Administración Temporal remitió la versión actualizada del Diagnóstico Sectorial, elaborado en febrero de 2021, que incluye el estado de la prestación del servicio en los ejes más importantes como son la cobertura, calidad, infraestructura, recurso humano, conectividad, estrategias de permanencia (transporte, alimentación escolar, entre otros); así como las siguientes recomendaciones para la Gobernación:

*“En resumen, el área de cobertura educativa de la secretaria de educación departamental tiene la necesidad de articular con la gobernación del Departamento de la Guajira, aspectos tales como:*

*a) Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para garantizar el acceso a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes con estrategias que permitan identificar los estudiantes que están por fuera del sistema*

*b) Realizar el proceso de georreferenciación de los establecimientos educativos étnicos para determinar las sedes que puedan pertenecer al respectivo centro, de igual manera legalizar los que tengan condiciones para garantizar una mejor prestación y seguimiento del servicio educativo*

*c) Garantizar con recursos del SGR, la universalidad del programa PAE y el aumento de rutas de transporte escolar*

*(…)*

*Unos de los aspectos necesarios que se tienen en el área de calidad educativa para garantizar una óptima prestación del servicio educativo son:*

*a) Garantizar los recursos necesarios para financiar el Plan Territorial de formación Docente, en aras de tener docentes cualificados y de esta forma garantizar a los estudiantes unos mejores resultados de las pruebas del estado.*

*b) Es fundamental la modernización y dotación de Bibliotecas de los establecimientos educativos, con el objetivo de brindar mejores espacios de aprendizajes.*

*c) Garantizar las condiciones para continuar avanzado en el programa de Jornada única en sus 4 componentes*

*(…)*

*Una de las necesidades sentidas en el Departamento de La Guajira, con respecto a la Planta Docente y Directivo docente es la realización del estudio técnico de Planta para determinar el aumento de la misma y su viabilidad*

*Por otro lado, se debe realizar el concurso de mérito de la planta central y descentralizada de la SED.*

*(…)*

*Finalmente, con respecto al PAE, es importante señalar que se hace necesario la articulación con la Gobernación del Departamento de La Guajira en aras de Garantizar la universalidad en la prestación del Servicio, al igual que la concurrencia de recursos de los municipios no certificados para garantizar el propósito del programa*

*(…)*

*Se hace necesario activar el transporte escolar del departamento de La Guajira en aras de coadyuvar en el regreso Sistemático, progresivo y seguro a la presencialidad con la estrategia de Alternancia”.*

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Gestionar y suministrar con la oportunidad requerida por la Administración Temporal la documentación presupuestal y de planeación necesaria para la ejecución de los recursos y proyectos del SGP sector educación, incluyendo el PAE.**

**Responsable:** Administración Temporal.

**Indicador:** Reporte consolidado de solicitudes realizadas por la Administración Temporal a la Entidad Territorial Certificada.

Para la evaluación de este indicador tanto la Administración Temporal como la Entidad Territorial suministraron reportes de atención a los requerimientos de información hechos por la Administración Temporal, incluyendo la fecha de solicitud, No. de radicado, medio por el cual se hizo la solicitud, fecha de respuesta, radicado de respuesta, asunto y si se dio o no respuesta de fondo.

De conformidad con los reportes, para el periodo comprendido entre enero y marzo de 2021 la Administración Temporal realizó ocho (8) requerimientos relativos a trámites presupuestales o de planeación. El 100% de las solicitudes fueron atendidas, todas ellas con respuestas de fondo y con tiempo promedio de 4 días de respuesta, esto es, dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el documento CONPES 3984 de 2020 para el cumplimiento del indicador.

Adicionalmente, la Administración Temporal suministró un informe mensual de las solicitudes hechas a la Gobernación, indicando los datos básicos de cada requerimiento y los resultados de la gestión adelantada, superando el requisito definido en el Documento CONPES 3984 de 2020

De lo anterior, se concluye que la comunicación entre las partes frente a la solicitud de información ha sido satisfactoria y no ha presentado demoras que pongan en riesgo la ejecución de los recursos y proyectos del SGP en el Sector Educación, incluyendo el PAE, en el Departamento de La Guajira. La Entidad Territorial ha demostrado la disposición en atender oportunamente todas las solicitudes que realiza la Administración Temporal.

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Realizar y radicar ante el MEN el estudio técnico de planta administrativa central de la secretaría de educación.**

**Responsable:** Administración Temporal.

**Indicador:** Concepto técnico de planta administrativa central de la secretaría de educación actualizado.

Mediante radicado No. 1-2021-054214 del 23 de junio del año en curso, la Administración Temporal remitió copia del oficio emitido por el Ministerio de Educación Nacional, con radicado No. 2021-EE-243337, mediante el cual:

*“(…) tomando como insumo el estudio técnico presentado por su despacho mediante radicado 2021-ER-190875, nos permitimos informar que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional mediante radicado 2021-IE-025550 del 16 de junio de 2021, ha otorgado viabilidad financiera frente a la solicitud de crear 12 cargos que ascienden a $507 millones para las Secretarías de Educación de La Guajira, Riohacha, Maicao y Uribia, con cargo a la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones bajo la reducción de contratos que se propuso (…)”.*

Dicho concepto contempla 3 nuevos cargos para el Departamento de La Guajira, de denominación 314, grado 9, por valor total de $128.622.378. Así mismo, se establecen las siguientes condiciones:

*“Es importante señalar que, la creación de los cargos propuestos para cada entidad territorial mencionada se debe financiar con cargo a los mismos recursos con los cuales se vienen financiando los contratos de prestación de servicios que se han venido suscribiendo para fines similares, sin que esto signifique un mayor valor de gasto administrativo (componente de prestación del servicio), por lo que es responsabilidad de cada ETC garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1176de 2007.*

*En este sentido, cualquier costo adicional generado por una planta de cargos diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar”.*

**Evaluación de la actividad:** Cumple.

## **Adelantar el concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación.**

**Responsable:** Administración Temporal.

**Indicador:** Resolución de apertura del concurso expedida.

De acuerdo al artículo 30 de la ley 909 del 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los concursos o procesos de selección a los empleos públicos de carrera administrativa. No obstante, para alcanzar tal fin, es primordial en el caso del Departamento de La Guajira, que la Administración Temporal certifique el cumplimiento de todos los requisitos necesarios y realice la solicitud ante este órgano, de ahí que el cumplimiento de este indicador se limite a la evaluación de la debida diligencia por parte de la AT para el desarrollo del concurso, teniendo en cuenta las competencias de la misma.

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo indicó:

*“Una vez se viabilice la planta por parte del MEN, se procederá a reportar a la CNSC y a efectuar el cargue al SIMO, para que se proceda desde la CNSC a la convocatoria de acuerdo con su cronograma”.*

En la solicitud de información enviada mediante oficio con radicado No. 2-2021-015453 del 29 de marzo del presente año, se pidió enviar “Resolución de apertura del concurso de méritos para la provisión en carrera administrativa de los cargos de la planta administrativa del nivel central de la Secretaría de Educación, o, en su defecto, evidencias de las gestiones adelantadas al respecto”. En respuesta, no se allegaron documentos que demuestren las acciones llevadas a cabo por la Administración Temporal para gestionar el desarrollo del concurso, razón por la cual se considera como no cumplido el indicador.

**Evaluación de la actividad:** No cumple.

1. **Análisis sectorial – Prestación del servicio**

A partir de la información suministrada mediante el radicado No. 1-2021-038758 del 4 de mayo por la Administración Temporal, la Dirección General de Apoyo Fiscal analizó los procesos sectoriales que describen el estado de la prestación del servicio Educativo en el marco de la Asunción Temporal de la Competencia ordenada por la Resolución No. 0624 del 20 de febrero de 2020.

| **Concepto** | **Deber ser** | **Evaluación** |
| --- | --- | --- |
| Contratación y entrega de la Dotación | Se realiza la contratación y entrega de la dotación de conformidad con la Ley 70 de 1980. | ❌ (1) |
| Contratación PSE | La contratación de la PSE se realiza de conformidad con el Decreto No. 2500 y/o 1851. | ❌ (2)  |
| Contratación General | Se destinan los recursos del SGP de conformidad con la Ley 715 y en el marco de la contratación dada por la Ley 80. | ✔ |
| NEE | Se contrata la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales de acuerdo con el Decreto 1075. | ✔ |
| Calendario Académico | Se emite el calendario académico de conformidad con la circular 34 de 2019. |  ✔ |
| DUE | La información reportada en los sistemas de información sectorial es consistente. | ❌ (3) |
| Matrícula | La Entidad atiende al menos su matrícula de referencia. | ❌ (4) |
| Internados | Se invierten los recursos para Internados de conformidad con el Decreto 1075 y de acuerdo con los recursos asignados. | ✔ |
| Conectividad | Se realiza la contratación del servicio de conectividad de conformidad con el recurso asignado. | ❌ (5) |
| ZDA | Se emite el decreto de ZDA antes del 31 de octubre de 2019. | ✔ |
| Horas Extras | Se emite el decreto de horas extras antes del inicio del calendario escolar con CDP que lo respalde. | ✔ |
| Deudas | No existen deudas atribuibles al sector. | ❌ (6) |
| Embargos | No existen embargos sobre las cuentas bancarias sectoriales. | ✔ |
| Adopción de planta | Se adoptó la planta del último concepto técnico emitido por el MEN. | ✔ |
| Distribución de planta | Se emitió el decreto de distribución de planta docente, directivo docente y administrativos de las instituciones educativas antes del 31 de marzo de 2020. | ❌ (7) |
| Administrativo | El decreto de incremento salarial no supera lo establecido por el Decreto 314 de 2020 de Presidencia de la República. Adicionalmente se disponen de los fondos para el régimen retroactivo de cesantías. | ✔ |
| Nómina | No se presentan diferencias de nómina entre lo liquidado y lo ejecutado presupuestalmente. Los pagos sólo corresponden a los conceptos normativamente aceptados.  | ✔ |
| Reporte FUC | Se realiza el reporte al FUC conforme a la contratación del servicio. | ❌ (8) |
| Publicación SECOP | Se realiza la publicación total de los expedientes contractuales. | ❌ (9) |

* 1. **Contratación y entrega de la dotación**

Para la vigencia 2020, la Administración Temporal suscribió el contrato No. AT-133-2020 para el *“suministro de dotación de vestuario y calzado para la labor del personal administrativo y docente de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira”*, por valor de $1.870 millones, el 21 de agosto de 2020, con la Unión temporal Edudotación La Guajira 2020, con cargo a los recursos del SGP – Educación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 367 del 23 de marzo y el Registro Presupuestal No. 1989 del 25 de agosto.

De conformidad con la documentación publicada en el Sistema SECOP II, se evidencia la entrega de 1.819 bonos redimibles a los docentes y administrativos: 658 bonos de la primera dotación y 601 de la segunda, entre el 5 de octubre y el 23 de noviembre; y 560 bonos para la tercera dotación con corte al 18 de diciembre de 2020.

En cuanto a la vigencia 2021, la Administración Temporal suministró el número del contrato CO1.PCCNTR.2470901 y del proceso en SECOP II, AT-SASIE-001-2021, de cuya consulta el 28 de junio de 2021 se evidencia como última publicación el acto administrativo de adjudicación, Resolución No. 041 del 28 de abril de la misma anualidad.

De la revisión del contenido de la resolución No. 041 del 28 de abril, se evidencian errores de forma dado que para los cuatro (4) lotes descritos en el documento el objeto es el mismo: *“suministro de la dotación de vestuario y calzado para la labor del personal administrativo y docentes de las instituciones educativas oficiales del* ***Distrito de Riohacha – Departamento de La Guajira****”*, pese a que en la descripción del proceso desde su apertura y la información publicada en SECOP II se establece la siguiente distribución por lotes:

Lote 1: Departamento de La Guajira

Lote 2 Distrito de Riohacha

Lote 3: Municipio de Maicao

Lote 4: Municipio de Uribia

Con esta salvedad, de acuerdo con la descripción del proceso publicada en la plataforma SECOP II, el lote No. 1 del proceso fue adjudicado a la Unión Temporal Edudotación 2021, por $2.511 millones el 28 de abril. Sin embargo, no se evidencia publicación del contrato, ni de las evidencias de su ejecución que permitan determinar la entrega oportuna de la primera dotación al personal que tiene el derecho.

Como se aprecia, para la vigencia 2020 las dos primeras entregas de dotación se realizaron de manera extemporánea y en el informe de seguimiento anterior se dejó claridad sobre las circunstancias que rodearon esta situación, de conformidad con la documentación suministrada por la Administración Temporal. Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo indicó:

*“Por lo anterior, respetuosamente consideramos que la apreciación realizada del no cumplimiento del indicador en la entrega de la dotación, desconoce las excepcionalidades presentadas en la vigencia 2020, y las múltiples gestiones realizadas para que se lograra su adjudicación en el menor tiempo posible, pese, se insiste, de todas las situaciones y variables externas arriba señaladas”.*

No obstante, si bien se presentaron situaciones excepcionales en la vigencia 2020 en lo relacionado con el COVID 19, éstas no modificaron las normas relacionadas con la entrega de la dotación del personal; por lo cual, se reconocen las dificultades que se presentaron para adelantar el proceso, pero no es posible afirmar que las dotaciones fueran entregadas oportunamente.

* 1. **Contratación del Servicio Educativo**

De conformidad con la información suministrada por la Administración Temporal y la consultada en la plataforma SECOP, persisten las problemáticas identificadas en 2020. Adicionalmente en 2021, se identificó el inicio de ejecución de dichos contratos (15 de 16 suscritos) con posterioridad al inicio del calendario académico. Los contratos iniciaron entre el 16 de febrero y el 29 de marzo del año en curso, mientras que el calendario académico inició el 8 de febrero, según lo establecido mediante la Resolución No. 004 de 2021, por la cual se modificó la Resolución No. 983 de 2020.

El listado de alumnos a atender no hace parte integral del contrato, solamente se menciona en la parte considerativa de la minuta la matrícula registrada para cada establecimiento antes de la suscripción del contrato, cifra certificada por el área de cobertura de acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

A fin de calcular el valor por alumno atendido, se tomó el valor total de cada contrato y se dividió entre el total de alumnos atendidos. No obstante, teniendo en cuenta que la mayoría de los estudiantes es atendida con docentes oficiales (34.623 de los 35.132 matriculados, equivalentes al 98.6%) y que para su atención en el marco de los contratos suscritos se pactan canastas parciales, estos alumnos deben tener un costo menor ya que la entidad territorial aporta la nómina de dichos docentes, componente más costoso dentro de la canasta (superior al 90%).

Esta proporción se supera en 2 de los 16 contratos suscritos para la vigencia 2021; en 13 más el valor promedio a pagar por alumno representa entre el 12% y el 60% de la tipología más alta para la Entidad Territorial, definida en el documento de distribución de recursos del SGP No. 53 de 2021 ($3.614.066 para preescolar en la zona rural).

Al igual que en la vigencia 2020, para el caso del contrato suscrito con la Diócesis de Riohacha se descontó el valor del contrato destinado a la atención de los alumnos internos, para efectos de tener un cálculo comparable. De acuerdo con la relación contractual remitida a esta Dirección y la reportada al MEN en el Formato Único de Contratación – FUC por parte de la Administración Temporal, los contratos suscritos ascienden a $34.152 millones, de los cuales $2.394 corresponden al rubro de internados y $31.757 al de Contratación del Servicio[[2]](#footnote-2).

Ahora bien, la Entidad suscribió el contrato CO1.PCCNTR.2276134, con la Asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira Wayuu Araurayu, por valor total de $5.903 millones para la atención de 1.164 alumnos, 991 de los cuales son atendidos con docentes oficiales. En este caso, el valor promedio a pagar por alumno ($5.071.086) supera en 40% a la tipología más alta ($3.614.066).

Aun pagando el tope de la tipología por cada alumno atendido en el contrato, de acuerdo con su nivel y zona, el monto máximo del contrato habría sido de $3.292 millones. Es decir, se excedió en $2.611 millones, sin contar con el sobre costo de los niños atendidos con docentes oficiales, que como ya se indicó, el valor por alumno no debería superar el 10% de la tipología, considerando el costo de la nómina.

| **Contrato No. CO1.PCCNTR.2276134** |
| --- |
| Grado | Zona | No. de Niños FUC | **Valor contrato** | **Valor tipología** | **Diferencia** |
| Valor por Niño | Total por grado y zona | Valor por Niño  | Total por grado y zona |
| Preescolar  | Rural |  155  | 5.071.086 |  786.018.313  |  3.614.066  |  560.180.230  |  225.838.083  |
| Preescolar  | Urbana |  122  | 5.071.086 |  618.672.478  |  2.780.05  |  339.166.222  |  279.506.257  |
| Primaria | Rural |  397  | 5.071.086 |  2.013.221.098  |  2.891.253  |  1.147.827.441  |  865.393.658  |
| Primaria | Urbana |  173  | 5.071.086 |  877.297.859  |  2.224.041  |  384.759.093  |  492.538.766  |
| Secundaria | Rural |  71  | 5.071.086 |  360.047.098  |  3.252.659 |  230.938.789  |  129.108.309  |
| Secundaria | Urbana |  151  | 5.071.086 |  765.733.969  |  2.502.046 |  377.808.946  |  387.925.024  |
| Media | Urbana |  95  | 5.071.086 |  481.753.159  |  2.641.049  |  250.899.655  |  230.853.505  |
| **Total:** |  |  1.164  | 5.071.086 | **5.902.743.977** |  | **3.291.580.376**  | **2.611.163.601** |

De otro lado, en el total de los contratos suscritos para la vigencia 2021, el contratista se compromete a aportar el siguiente personal: 1 directivos docentes, 21 docentes y 553 correspondientes a otros cargos, en su mayoría personal administrativo.

Del análisis de las canastas pactadas con los contratistas, salvo por los contratos CO1.PCCNTR.2324720 y CO1.PCCNTR.2257785 cuya información no fue suministrada, se tiene la siguiente composición por rubros:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Valor** |  |
| Personal docente |  265,68  |  |
| Personal administrativo |  8.905,73  |  |
| Dotación administrativos |  288,57  |  |
| Elementos Pedagógicos |  3.234,46  |  |
| Administración (10%) |  2.360,70  |  |
| Personal Administrativo para Internado |  8.061,83  |  |
| Gastos Internados |  6.504,09  | (1) |
| Administración Internados |  125,94  |  |
| **Total** |  **29.746,99**  |  |

1. Incluye los $2.394 millones de Internado del contrato CO1.PCCNTR.2257785.

Fuente: Elaboración propia a partir de las minutas contractuales

Como se puede apreciar, el gasto administrativo total incluido en estos contratos asciende a $9.194 millones, los cuales se registran presupuestalmente en el rubro de Contratación del Servicio. Por su parte, las canastas pactadas incluyen $14.693 millones en conceptos asociados a los Internados, de los cuales apenas $2.394 millones se registran en el rubro de Internados y los otros $12.298 millones en el rubro de contratación del servicio educativo. Este aspecto llama la atención acerca de los montos autorizados cada año a la Entidad Territorial para gasto administrativo e internados.

Adicionalmente, en las canastas pactadas con los contratistas se incluye el seguro estudiantil como un elemento pedagógico. Sobre esta materia, nos remitimos a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en su concepto 2014ER61154, que dispone:

*“De otra parte, sobre la inquietud planteada con el seguro estudiantil, nos permitimos informarle que La Ley 115 de 1994 establece:*

*‘ARTÍCULO 100. SEGURO DE SALUD ESTUDIANTIL. Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente. (…)’*

*Al respecto debe tenerse en cuenta que los alumnos y demás miembros de la comunidad académica, deben estar afiliados al sistema general de seguridad social, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 100 de 1993, en cuanto todo colombiano participa en el servicio esencial de salud mediante el Sistema General de Seguridad Social en Salud; unos en su condición de afiliados al régimen contributivo o como beneficiarios del régimen subsidiado, y otros, en forma temporal como participantes vinculados. (Art. 157 de la Ley 100 de 1993).*

*Es decir, en términos generales, todos los colombianos están amparados por un sistema de seguridad social, y esta afiliación es la que deben constatar los establecimientos educativos al momento de la matrícula de sus estudiantes.*

*En consecuencia, no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, atendiendo lo señalado por la Ley 100 de 1993.” (Énfasis fuera del texto)*

Aunado a lo anterior, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9. establece que, si el alumno no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, será amparado por una póliza colectiva cuyo costo será sufragado por los padres o acudientes, en los siguientes términos:

*“Requisitos para el ingreso al nivel de preescolar. Para el ingreso a los grados del nivel de educación preescolar, las instituciones educativas, oficiales y privadas, únicamente solicitarán copia o fotocopia de los siguientes documentos:*

*1. Registro civil de nacimiento del educando.*

*2. Certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la ley.*

*Si al momento de la matrícula, los padres de familia, acudientes o protectores del educando no presentaren dichos documentos o uno de ellos, de todas maneras, se formalizará dicha matrícula. La respectiva institución educativa propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes.*

*Parágrafo. Si el documento que faltare fuese el certificado de vinculación a un sistema de seguridad social, el educando deberá estar protegido por un seguro colectivo que ampare en general su salud, como en particular su atención inmediata en caso de accidente, situaciones que deberán preverse en el reglamento o manual de convivencia.*

***El valor de la prima correspondiente deberá ser cubierto por los padres de familia, acudientes o protectores del educando****”. (Énfasis fuera del texto)*

En consecuencia, los costos de la póliza no deben ser sufragados con el SGP- Educación pues no son inherentes a la prestación del servicio en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley 715 de 2001. No obstante, la Entidad territorial cuenta, para estos fines, con los recursos del régimen subsidiado del SGP (salud) y otras rentas de destinación específica al sector salud, razón por la cual, es fundamental que la ATC y la ET coordinen esfuerzos, la primera para identificar a los niños sin cobertura en salud y la segunda para asegurarlos, para ello pueden y deben aprovechar el espacio físico que brinda el establecimiento educativo.

Frente a la evaluación de este apartado realizada en el informe de seguimiento anterior, el Ministerio de Educación Nacional manifestó en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo, lo siguiente:

*“El objeto principal de los contratos por ustedes auditados no es la administración del servicio educativo, sino la canasta complementaria y/o básica según el caso, en la cual se identifican las necesidades que se requieren suplir, pues el servicio educativo como tal se presta con la planta de docentes oficiales, salvo los casos que se detallarán dentro del presente informe.*

*(…)*

*Se procede a la contratación de los administrativos (secretario, digitador, bibliotecario, auxiliar administrativo, auxiliar de servicios generales, vigilante y portero, profesional psicosocial), del componente pedagógico (fortalecimiento del PEC), del componente material educativo, del componente seguro estudiantil, y también del apoyo de suministro de agua en las zonas dispersas que no tienen acceso a este servicio, asunto que es legalmente permitido por el Decreto 1075 de 2015 he indicado en los lineamientos del MEN”.*

Al respecto, reiteramos que las figuras de contratación definidas en los Decreto 2500 de 2010 y 1851 de 2015, ambos compilados en el Decreto 1075 de 2015, obedecen a una necesidad excepcional de la Entidad Territorial para prestar el servicio educativo en su jurisdicción, cuando su capacidad oficial es insuficiente para hacerlo, como lo determina el artículo 27 de la Ley 715 de 2001:

*“Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del sistema educativo oficial.*

*Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación.*

*Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.*

*Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.*

*La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones”.*

En este sentido, el objeto del Decreto 2500 de 2010 es:

***Artículo 2.3.1.4.1.1.*Objeto y ámbito de aplicación.***El presente Capítulo reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.*

*(…)*

*Los departamentos, distritos y municipios certificados celebrarán los contratos de administración de la atención educativa a que se refiere el presente Capítulo, para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos, una vez se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, (…)”.*

Por su parte, el Decreto 1851 de 2015 tiene por objeto:

***“Artículo 2.3.1.3.1.1***. ***Objeto.*** *El presente capítulo establece los requisitos para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio”.*

Así, la canasta educativa a que hace referencia el Ministerio de Educación Nacional en su oficio No. 1-2021-037891 del 3 de mayo, definida en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1.5 y en los artículos **2.3.1.3.2.4**., **2.3.1.3.2.5**. del Decreto 1075 de 2015, hacen parte del Decreto 1851 de 2015, es decir, son el mecanismo para definir los elementos que aportará en contratista para cumplir con su objeto de prestar el servicio educativo, en cualquiera de las modalidades descritas en el mismo cuerpo normativo.

***Artículo 2.3.1.3.2.4****.***De la canasta educativa.***La entidad territorial certificada en educación deberá establecer la canasta educativa de forma previa al inicio del proceso de contratación y corresponderá a las necesidades identificadas y definidas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, elaborado por dicha entidad.*

***Con el fin de mejorar el acceso y la permanencia escolar, la canasta educativa variará de acuerdo con el contexto de cada entidad territorial certificada, incluyendo para este fin los componentes que sean necesarios y que estén relacionados con la prestación efectiva del servicio educativo contratado.***

*Hará parte integral de los contratos regulados en el presente capítulo, la relación detallada de todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa básica y complementaria que se obliga a suministrar el contratista. Se podrá contratar solamente la canasta básica o la canasta básica más la complementaria, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad territorial certificada y con la población a atender.* (Resaltado propio)

Por lo tanto, las canastas educativas no deben interpretarse como una herramienta para subcontratar personal para los establecimientos educativos, ni aspectos pedagógicos, ni estrategias de permanencia, de manera independiente a la prestación del servicio educativo, sino complementaria a esta, incluyendo aquellos elementos que no está en capacidad de suministrar la Entidad Territorial.

Para la contratación de estos elementos por separado, sin asociarse a la prestación o administración del servicio educativo, la Entidad Territorial cuenta con los demás mecanismos abiertos definidos en el Estatuto General de Contratación Estatal.

En este sentido, el valor total de la canasta educativa define el valor por alumno atendido en el marco de los contratos suscritos y ninguna de las canastas (básica o complementaria), ni de las modalidades de contratación están exentas de limitarse al valor de la tipología por niño definida por la nación para la Entidad Territorial, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, de cuya reglamentación se desprende el decreto 1075 de 2015.

Adicionalmente, se reitera que las figuras de contratación utilizadas por la Administración Temporal, tanto en el marco del Decreto 1851 de 2015 como del 2500 de 2010, están desvirtuándose por cuanto no se asocian a la prestación del servicio educativo, que como ya se describió en el caso de La Guajira se realiza mediante docentes oficiales para el 98.6% de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos objeto de contratación.

* 1. **Directorio Único de Establecimientos Educativos**

En el anterior informe de seguimiento se indicó que de conformidad con la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional mediante el radicado No. 1-2020-040621 del 18 de mayo de 2020, de las 519 sedes analizadas en el proceso de validación de los sistemas de información sectoriales en el Departamento de La Guajira, se identificaron inconsistencias en 19 de ellas.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional manifestó en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo la respuesta a cada una de las inconsistencias identificadas y adicionalmente, que:

*“(…) durante la vigencia 2020 no se logró actualizar el Directorio Único de Establecimientos – DUE a raíz de que las visitas presenciales a los Establecimientos quedaron prohibidas y la virtualidad no permite realizar verificaciones que nos permitan determinar el cumplimiento de requisitos para cierre de sedes educativas ya que para realizar este trámite además de evidencia presencial se debe contar con la autorización tanto del rector como de la autoridad tradicional de la comunidad en la cual funciona la Escuela para realizar cualquier trámite”.*

Al verificar la actualización de las validaciones descritas, de acuerdo con la información sectorial suministrada por el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado No. 1-2021-054831 del 25 de junio de 2021, persisten 16 inconsistencias en 524 sedes analizadas.

* 1. **Matrícula**

La Administración Temporal suministró el Anexo 6 A generado desde el Sistema Integrado de Matrícula a marzo de 2021. En éste no se evidencia el registro de matrícula contratada, pese a la suscripción de los contratos No. CO1.PCCNTR.2276134 y C01.PCCNTR.2257785 desde febrero 22 y 16, respectivamente, en los cuales se pactó la atención de 509 estudiantes con docentes vinculados por el contratista.

De conformidad con lo establecido en el decreto 1075 de 2015, los alumnos objeto de contratación deben ser identificados con anterioridad a la suscripción de los contratos de prestación o administración del servicio educativo y registrados en SIMAT como matrícula contratada cuando sean atendidos por docentes vinculados por el contratista.

* 1. **Conectividad**

En la ejecución presupuestal de gastos suministrada a diciembre de 2020 se evidencian compromisos por $1.270 millones de los $1.299 millones asignados al Departamento mediante el Documento de Distribución No. 44-20202 por concepto de conectividad.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional indicó en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo lo que se transcribe a continuación:

*“Es así que se propuso al Ministerio de Educación la posibilidad de que tales recursos se pudieran utilizar en equipos (portátiles y tabletas), autorización que fue allegada el 10 de noviembre de 2020 con radicación No. 2020-ER-270203, y de manera inmediata se movilizó el equipo de contratación para realizar la compra mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano, generando los eventos de cotización Nos. 98598 y 98599 el día 30 de noviembre de 2020 (por la estructuración de los simuladores y la etapa precontractual que implica tal modalidad de selección), y teniendo las órdenes de compra Nos. 62946 y 62936.*

*En tal compra, se adquirieron en total 61 portátiles y 1.666 tabletas, con una inversión total de $1.270.061.653, habiéndose utilizado los recursos entregados de la manera que corresponde, y optimizando el recurso a través del uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano”.*

Así lo certificó la Administración Temporal como insumo para la elaboración del presente informe, y pudo verificarse en la consulta a las órdenes de compra publicadas en la página Web de Colombia Compra Eficiente. Adicionalmente, en la certificación descrita se indica:

*“Para la vigencia 2021 (…) se presentó ante la Oficina de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional la propuesta del servicio de conectividad a 80 Establecimientos Educativos.*

*Se cuenta con el CDP número 348 por un valor de $1.386.432.927 y se copió al Ministerio de Educación la solicitud para la viabilidad y visto bueno de la propuesta de conectividad 2021 para el Departamento de La Guajira en sus 12 municipios no certificados generándonos un radicado con número 2021-ER-108213 en estado de gestión. En esta vigencia se está a la espera de respuesta para proceder a montar el proceso por la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO”.*

En consecuencia, a marzo de 2021 no se evidencia el compromiso de los $1.386 millones asignados por concepto de conectividad al Departamento de La Guajira. Se debe tener en cuenta que la no ejecución de los recursos de la Participación, durante la vigencia para la cual fueron asignados, genera que los mismos se constituyan en recursos de balance al cierre del año fiscal y deban ser destinados de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

* 1. **Deudas**

De conformidad con la información suministrada por la Administración Temporal, a la fecha se presenta una deuda por $489 millones, por concepto de planillas de seguridad social del personal docente y administrativo por retroactivo de salarios de la vigencia 2017 y planillas “N” de correcciones de ascensos de la vigencia 2016.

El líder de gestión para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira certificó que esta deuda se generó por la confluencia en febrero de 2017 de varias circunstancias: los cambios en la plataforma de ASOPAGOS que impidieron el pago de las planillas inicialmente cargadas, la adopción de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, el manejo la tesorería por parte del Encargo Fiduciario suscrito con la Fiduprevisora para la ejecución de los recursos objeto de la medida correctiva y los posteriores cambios de gobernador y administrador temporal.

Actualmente se adelanta el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional para la certificación de la deuda, en el marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

* 1. **Distribución de planta**

En el informe anterior se indicaron las evidencias de que en la vigencia 2020 la distribución de la planta de personal no se realizó en concordancia con los parámetros técnicos definidos en el Decreto 1075 de 2015, así como con el reporte de matrícula en el Sistema de Información SIMAT.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo indicó las particularidades de cada caso evidenciado y en consecuencia, la Dirección General de Apoyo Fiscal evaluó la consistencia entre el acto administrativo de distribución de planta para la vigencia 2021, Resolución No. 309 del 26 de marzo de 2021, y el reporte de matrícula generado desde SIMAT a marzo del mismo año, evidenciando que persisten algunas dificultades en la aplicación de los parámetros técnicos descritos, como se relaciona a continuación:

* A dos (2) instituciones educativas se les asignó un cargo de director rural y no de rector, en contravía de lo definido en el artículo 2.4.6.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional informó en su oficio con radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo que *“se están adelantando las mesas técnicas para el estudio de planta que permita viabilizar los nuevos cargos directivos de acuerdo a las nuevas instituciones educativas, situación que será atendida en el primer semestre de la vigencia 2021”.*
* Al Centro Educativo Luis A. Brito de San Pedro se le asignaron dos cargos de director rural, en contravía de lo definido en el artículo 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015. Es decir, dos cargos para la misma función.
* A seis (6) establecimientos educativos se les asignó un director rural a pesar de registrar una matrícula inferior a 150 alumnos, contrariando lo establecido en el artículo 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015 y generando un sobre costo en la prestación del servicio con cargo al SGP.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional informó en su oficio con radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo, para cuatro de los Centros Educativos identificados en esta situación con corte al informe de seguimiento anterior, que *“se encuentran distantes a otros establecimientos educativos, imposibilitando una reorganización del establecimiento educativo, adicional la población niños, niñas y jóvenes son en su mayoría población flotante, desplazada, hijos de los trabajadores de las fincas, migrantes. Sumado a todos estos antecedentes no se cuenta con transporte escolar, ni medios de transporte idóneos para asistir a otro establecimiento de mayor cobertura por temas de dispersión geográfica”.*

En el mismo oficio mencionado, el Ministerio de Educación Nacional adicionó para otros tres (3) establecimientos que *“están catalogados como PDET, atendiendo población afectada por el conflicto armado al interior del núcleo familiar por agentes al margen de la ley, esto los caracteriza como población vulnerable”.*

* Hay 12 cargos de coordinador asignados a 8 Establecimientos Educativos, seis (6) de ellos Centros Educativos, que no cumplen con los requisitos mínimos de tipo de establecimiento, matrícula, número de sedes y servicio en jornada nocturna definidos para el efecto en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Municipio** | **Establecimiento Educativo** | **Sedes** | **Matrícula PBM** | **Matrícula Ciclos** | **Coordinadores Asignados** | **Coordinadores requeridos** |
| CER | ALBANIA | Centro EtnoeducativoWare Waren | 7 |  801  | 0 |  1  | 0 |
| CER | MANAURE | Centro EtnoeducativoRural San Lorenzo de Shiruria | 3 |  818  | 0 |  1  | 0 |
| IE | MANAURE | Institución Etnoeducativa Rural La Paz | 3 |  438  | 0 |  1  | 0 |
| CER | MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural No. 1 Caracas Ruleya | 8 |  1.525  | 0 |  1  | 0 |
| CER | MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural No. 2 Uliyunakat | 17 |  1.748  | 0 |  3  | 0 |
| CER | MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural Kanaan | 6 |  714  | 0 |  1  | 0 |
| CER | MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural de Ishachimana | 15 |  1.647  | 0 |  3  | 0 |
| IE | SAN JUAN DEL CESAR | Institución Educativa Rural Hugues Manuel Lacouture | 5 |  420  | 0 |  1  | 0 |

* Adicionalmente, la distribución de los cargos de coordinadores es inequitativa por cuanto estos excedentes podrían ser reubicados, incluso dentro del mismo municipio no certificado, hacia alguna de las 23 instituciones educativas que cumpliendo los requisitos definidos en la norma no cuentan con este cargo asignado.
	1. **Reporte al FUC**

En la revisión de la información registrada en el Formato Único de Contratación – FUC se identificó que, en 23 de los 29 establecimientos educativos atendidos bajo la modalidad de contratación en 2021 se presentan diferencias entre el número de docentes que suministraría la Secretaría de Educación y el número registrado en FUC, así:

| **MUNICIPIO** | **NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** | **Docentes de aula oficiales según Res. 309 de 2021 (\*)** | **Docentes Oficiales según FUC** | **Diferencia** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ALBANIA | Centro Etnoeducativo Rural Utpurai | 25 | 24 | - 1 |
| ALBANIA | Centro Etnoeducativo Ware Waren | 36 | 35 | - 1 |
| BARRANCAS | Centro Etnoeducativo Rural Provincial | 8 | 7 | - 1 |
| BARRANCAS | Centro Etnoeducativo Rural Ballenas  | 19 | 18 | - 1 |
| DIBULLA | I. Etnoeduc Rural Internado Indig De Dumingueka | 25 | 27 | 2 |
| HATONUEVO | Centro Etnoeducativo Rural La Cruz (Ipunashi) | 18 | 17 | - 1 |
| HATONUEVO | Centro Etnoeducativo El Cerro | 15 | 14 | - 1 |
| MANAURE | Institución Etnoeducativa San Rafael Del Pájaro | 111 | 110 | - 1 |
| MANAURE | Inst Etnoeducativa E Internado Indígena Laachon Mayapo | 126 | 125 | - 1 |
| MANAURE | Institución Educativa Técnica Internado Indígena San Antonio | 45 | 44 | - 1 |
| MANAURE | Inst Etnoeducativa Ntra. Sra. De Fátima | 102 | 101 | - 1 |
| MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural San Lorenzo De Shiruria | 33 | 32 | - 1 |
| MANAURE | Institución Etnoeducativo Rural La Paz | 21 | 20 | - 1 |
| MANAURE | Institución Etnoeducativo Rural De Maracari | 74 | 73 | - 1 |
| MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural No 1 Caracas Ruleya | 51 | 50 | - 1 |
| MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural No 2 Uliyunakat | 81 | 80 | - 1 |
| MANAURE | Institución Etnoeducativo Rural Nazareth | 59 | 58 | - 1 |
| MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural Claudio Vangrieken Sichichon | 18 | 17 | - 1 |
| MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural Kanaan | 33 | 32 | - 1 |
| MANAURE | Centro Etnoeducativo Rural De Ishachimana | 66 | 65 | - 1 |
| MANAURE | Institución Etnoeducativa Rural Ashajaa De Jamuchechon  | 84 | 83 | - 1 |
| SAN JUAN DEL CESAR | Centro Etnoeducativo La Laguna | 20 | 21 | 1 |
| SAN JUAN DEL CESAR | Institución Etnoeducativo Rural E Internado Zharneka. | 32 | 33 | 1 |

(\*) Atendiendo el comentario del Ministerio de Educación Nacional se incluyeron en el cálculo los docentes orientadores y tutores.

Adicionalmente, en los datos generales de los contratos reportados en FUC se indica que la Secretaría de Educación aportaría 71 directivos docentes; mientras que, en la Resolución de distribución de planta No. 309 de 2021, se asignaron 72 de estos cargos a los establecimientos educativos objeto de contratación.

De conformidad con las minutas contractuales, se incluyó en la canasta pactada el suministro de 10 administrativos en el Contrato CO1.PCCNTR.2281996 y 49 en el contrato CO1.PCCNTR.2276134. No obstante, el reporte en FUC indica en la columna *“No. otro personal vinculado por el contratista en la institución educativa”* 0 y 41, respectivamente, sin que se anexe el documento de modificación de los contratos que sustente la variación.

Frente a la valoración de este apartado en el informe anterior, el Ministerio de Educación Nacional indicó en su oficio de radicado No. 1-2021-037891 del 3 de mayo, lo siguiente:

*“En relación al reporte de la información en el FUC, la información es cambiante como consecuencia de las novedades que se presentan en el transcurso de la vigencia, tales como traslado de sedes de una institución a otra, incremento de cobertura, etc.*

*De conformidad al reporte de los contratos en el FUC, las diferencias presentadas surgen a raíz de los traslados de sedes y a que en la resolución no se relacionan los docentes de orientador de aula, (…). Con relación a las demás diferencias hay que aclarar que el cargue del archivo del FUC se realizó en el mes de febrero, y la resolución de distribución de planta se realizó para la fecha 12 junio de 2020, como se puede evidenciar hay un periodo de tiempo de 4 meses y teniendo en cuenta que la planta docente es muy fluctuante se puede establecer que la diferencia puede radicar en nombramientos o renuncia es ese periodo de tiempo”.*

Al respecto, se evidenció que son diferentes los criterios aplicados en la distribución de planta docente entre establecimientos educativos objeto de contratación, de conformidad con la información analizada. Para el efecto, se comparó la matrícula reportada en FUC pactada a atender en cada contrato y la registrada en SIMAT (ambos a corte de marzo de 2021), frente a las variaciones de docentes oficiales asignados mediante la Resolución 309 del 29 de marzo 2021 y el dato registrado en FUC como *“No. docentes oficiales vinculados por la SE al contrato”*. Este ejercicio se relaciona directamente con lo descrito en el punto anterior (7. Distribución de Planta).

En algunos casos (10 establecimientos educativos), a pesar de aumentar su matrícula no contratada entre 9 y 246 estudiantes, en todos los casos se asignó un docente adicional al reportado en FUC. En otros (2 establecimientos educativos), a pesar de aumentar su matrícula entre 15 y 53 alumnos, se asignó un docente menos de la cifra reportada en FUC.

Para los casos en que se presentó reducción de la matrícula, en 9 establecimientos educativos se asignó un docente adicional al reportado en FUC, aunque el número de alumnos disminuyó entre 11 y 97. Mientras que, en 1 establecimiento que redujo su matrícula en 162 estudiantes, no se presentaron cambios en el número de docentes oficiales asignados.

| **MUNICIPIO** | **NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** | **Variación matrícula (SIMAT - FUC)** | **Variación No. docentes (Res. 309/21 – FUC)** |
| --- | --- | --- | --- |
| Manaure | Centro Etnoeducativo Rural Claudio Vangrieken Sichichon | 246 | 1 |
| Manaure | Inst Etnoeducativa E Internado Indígena Laachon Mayapo | 220 | 1 |
| Manaure | Institución Etnoeducativa San Rafael Del Pájaro | 118 | 1 |
| Manaure | Inst Etnoeducativa La Gloria | 61 | - |
| San Juan del Cesar | Centro Etnoeducativo La Laguna | 53 | -1 |
| Barrancas | Centro Etnoeducativo Rural Ballenas  | 46 | 1 |
| Hatonuevo | Centro Etnoeducativo El Cerro | 41 | 1 |
| Manaure | Institución Etnoeducativa Rural Ashajaa De Jamuchechon  | 36 | 1 |
| Hatonuevo | Centro Etnoeducativo Rural La Cruz (Ipunashi) | 35 | 1 |
| Manaure | Centro Etnoeducativo Rural De Ishachimana | 35 | 1 |
| San Juan del Cesar | Institución Etnoeducativo Rural E Internado Zharneka. | 15 | -1 |
| Fonseca | Institución Etnoeducativa Mayabangloma | 13 | - |
| Hatonuevo | Institución Etnoeducativa Guamachito | 9 | - |
| Manaure | Centro Etnoeducativo Rural No 1 Caracas Ruleya | 9 | 1 |
| Albania | Institución Etnoeducativa Rural Akuaipa Internado Indígena De Albania | 8 | - |
| Manaure | Centro Etnoeducativo Rural Kanaan | 4 | 1 |
| Barrancas | Centro Etnoeducativo Rural Provincial | -11 | 1 |
| Manaure | Institución Etnoeducativo Rural De Maracari | -15 | 1 |
| Albania | Centro Etnoeducativo Rural Utpurai | -30 | 1 |
| Manaure | Centro Etnoeducativo Rural San Lorenzo De Shiruria | -30 | 1 |
| Manaure | Centro Etnoeducativo Rural No 2 Uliyunakat | -41 | 1 |
| Manaure | Institución Etnoeducativo Rural Nazareth | -42 | 1 |
| Manaure | Institución Etnoeducativo Rural La Paz | -47 | 1 |
| Albania | Centro Etnoeducativo Ware Waren | -63 | 1 |
| Manaure | Inst Etnoeducativa Ntra. Sra. De Fátima | -97 | 1 |
| Manaure | Institución Etnoeducativa Rural Anoui | -162 | - |

Diferencia positiva (+) implica aumento y diferencia negativa (-) indica reducción

Fuente: Elaboración propia

De otro lado, se identificó que en tres establecimientos etnoeducativos objeto de contratación, la Administración Temporal asignó menos docentes de los reportados en FUC, vulnerando lo definido en el artículo 2.3.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015, según el cual: *“Los cargos de docentes y directivos docentes oficiales que la entidad territorial aporte para laborar en los establecimientos educativos objeto del presente Capítulo, no podrán disminuirse durante la vigencia del contrato. (Decreto 2500 de 2010, artículo 6°)”*.

Finalmente, es importante recordar lo que establece del decreto 1075 de 2015, en el inciso 3 de su artículo 2.3.1.3.2.15 así:

***“****Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, la entidad territorial certificada será la responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el fin de proceder a su modificación.*

*Las modificaciones que se realicen a los contratos regulados en este capítulo, deberán ser remitidas al Ministerio de Educación Nacional en los términos del artículo 2.3.1.3.7.7. del presente decreto, junto con los correspondientes soportes.*

* 1. **Publicación en SECOP**

Al contrastar el listado de contratos suministrado por la Entidad Territorial con el reporte generado directamente desde SECOP, se evidenció que la Administración Temporal, publicó procesos contractuales sin el lleno de los documentos exigidos, vulnerando el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala que las entidades estatales deben publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición la totalidad de documentos y actos relacionados con el proceso de contratación. Además, lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, en el que se establece que el sujeto obligado a realizar el reporte de la información en el SECOP debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor de los contratos suscritos, que prueben su ejecución.

En los procesos contractuales que se listan a continuación, se evidencia el incumplimiento de los preceptos normativos, a saber:

| **No. De Contrato** | **Objeto** | **Tercero** | **Valor** | **No publicados en SECOP** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CO1.PCCNTR.2324720 | Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de la institución etnoeducativa Nuestra Señora de Fátima, ubicada en del municipio de Manaure, La Guajira, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de acuerdo con las disposiciones contenidas en el decreto 2500 de 2010, contenido en el decreto 1075 de 2015. | Unión Temporal Kottushi 2021 | 905.198.206 | -Acta de inicio-Contrato-Informes de supervisión |
| CO1.PCCNTR.2260185 | Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en la Institución Etnoeducativa Internado Rural Akuipa sedes anexas y el Centro Etnoeducativo Ware Waren ubicadas en el municipio de Albania, vigencia 2021, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018 y las resoluciones 0006 y 0007 de 2020 expedidas por la Unidad Especial Administrativa de Alimentación Escolar, según sea el caso. | Unión Temporal Wakuaipa | 672.415.920 | -Acta de inicio-Contrato-Informes de supervisión |
| CO1.PCCNTR 2390608 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como intérprete de lengua de señas, para la atención educativa dentro del desarrollo de la estrategia de fomento de la educación inclusiva en los establecimientos educativos oficiales que reportan matrícula con necesidades educativas especiales en la entidad territorial certificada secretaria de educación del Departamento de La Guajira, en el marco del decreto 1421 de 2017 | Dilia Marcela Banquet Villazón | 26.542.611 | -Informes de supervisión |
| CO1.PCCNTR.2251772O | El arrendador entrega al arrendatario, a título de arrendamiento, y éste recibe de aquel al mismo título, el bien inmueble (mejoras que integran la infraestructura física con todas sus anexidades) donde funciona la Institución Etnoeducativa Internado Indígena Kogui ubicado en el poblado Pueblo Viejo, corregimiento de Mingueo del municipio de Dibulla – Departamento de La Guajira | Diócesis de Riohacha | 95.566.800 | -Acta de inicio-Contrato-Informes de supervisión |
| CO1.PCCNTR.2255085 | Arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 19 no 4-70 del municipio de Barrancas (La Guajira) el cual se utilizará para el funcionamiento de la Institución Educativa Monte Alvernia, vigencia 2020. | Diócesis de Riohacha | 279.640.200 | -Acta de inicio-Contrato-Informes de supervisión |
| CO1.PCCNTR.2256117 | Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en la Institución Etnoeducativa Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el departamento de La Guajira, vigencia 2021, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018 y las resoluciones 0006 y 0007 de 2020 expedidas por la Unidad Especial Administrativa de Alimentación Escolar, según sea el caso. | Unión Temporal Kottushi PAE 2021 | 1.224.273.600 | -Informes de supervisión |
| CO1.PCCNTR.250490 | Prestación del servicio de transporte a todo costo, para el desplazamiento de los diferentes equipos de trabajo de la secretaría de educación del Departamento de La Guajira. | Asociación de relacionistas y transportadores turísticos de La Guajira | 356.000.000 | -Acta de inicio-Contrato-Informes de supervisión |

1. **Conclusiones y Recomendaciones**

Como resultado de la evaluación se concluye que las 7 actividades a cargo de la Administración Temporal y el Departamento, tienen un cumplimiento del 100%. Se evidenció avance respecto de la conciliación de la información financiera a reportar en CHIP, la conformación del comité de defensa jurídica, la conciliación y recobro de los recursos Con y Sin Situación de Fondos con la Fiduprevisora, la conformación del equipo PAE, el proceso de concertación con comunidades indígenas para la prestación del servicio de Alimentación Escolar, el funcionamiento del Comité de Seguimiento Operativo del PAE y la realización de las dos mesas públicas del PAE.

En relación con las actividades asignadas al Departamento de La Guajira, se identificó un cumplimiento del 79% de las actividades asignadas a la Entidad, relacionado con el suministro oportuno de información a la Administración Temporal, la depuración de las deudas causadas antes de la medida correctiva y su saneamiento mediante la inclusión de dichas acreencias en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos; la designación del cargo responsable del reporte al CHIP, la autonomía del usuario en el software transaccional para uso permanente de la Unidad Ejecutora de Educación, la gestión de trámites presupuestales y de planeación requeridos para la ejecución de los recursos del SGP – educación, la actualización de los manuales de funciones y de contratación, el proceso de rendición de cuentas, el saneamiento de la deuda con la Fiduprevisora previa depuración de cada concepto de pasivo y la entrega efectiva de las dotaciones de la vigencia 2016 al personal que tenía el derecho.

Es necesario enfocar los esfuerzos en las actividades pendientes, como: la inversión en el sector con fuente distintas al SGP – educación, la adopción de la planta administrativa del nivel central que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para la Secretaría de Educación Departamental y el adecuado reporte de la información financiera sectorial en FUT.

Respecto de las actividades de la Administración Temporal, se determinó el cumplimiento equivalente a 75%, correspondiente al ajuste del diagnóstico sectorial con los elementos requeridos en el Documento Conpes 3984 de 2020, a la gestión de trámites ante la Gobernación y la presentación del estudio técnico de la planta administrativa central. Infortunadamente, continúan pendientes los trámites para la apertura del concurso de méritos que permita proveer en carrera administrativa los cargos que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Educación

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Documento CONPES No. 3984 de 2020 (vencimiento en febrero de 2022), planteó acciones tendientes a la generación de capacidad instalada en la Entidad de los procesos que debe adelantar la Secretaría de Educación Departamental a través de la promoción de la carrera administrativa de su personal, el correcto reporte de información a los sistemas dispuestos por La Nación y la concurrencia de recursos para el Sector, se evidencia que persisten dificultades que impiden la reasunción del proceso de gestión de la Secretaría de Educación por parte de la Entidad Territorial.

Por lo anterior, se recomienda continuar con la medida correctiva, hasta que se verifique la permanencia de la capacidad instalada en la Administración Departamental que garantice la sostenibilidad de los logros de la Administración Temporal. Esto, sin perjuicio de solicitar el levantamiento de la medida cuando las condiciones y mejora de la prestación del servicio lo permitan, de acuerdo con el seguimiento que se realice.

**Aprobó:** Fernando Olivera Villanueva

**Revisión Jurídica:** Natalia Espitia

**Revisión Técnica:** Liz Rey

**Elaboró:** Liz Rey

1. *“****Artículo 18. Medidas para garantizar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio.*** *En el caso que se adopte la medida correctiva de asunción de competencias, en el marco del Decreto* [*028*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28232#0) *de 2008, la entidad territorial objeto de esta medida deberá seguir, de conformidad con su autonomía y reglas presupuestales, apropiando en su presupuesto los recursos necesarios, diferentes a los del Sistema General de Participaciones, destinados a la financiación del servicio y/o servicios afectados, durante el tiempo que perdure la medida. Dichos recursos deberán ser transferidos a la entidad que asuma la competencia con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio”.* [↑](#footnote-ref-1)
2. Esto, sin mencionar los mayores valores registrados en la ejecución presupuestal que se describieron en el apartado financiero de este documento. [↑](#footnote-ref-2)